19760114

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 14 de enero de 1976

NUMERO 23.322

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Vicente Robles

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, CONSTRUCTORA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Vicente Robles S.A.M.C.I.C.I.F. — Escritura número ciento noventa y nueve — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Héctor Jorge Aguirre, casado, y don Sixto Herrero, casado, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número quinientos ochenta y cinco, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de vicepresidente y director, respectivamente, de "Vicente Robles Sociedad Anónima, Minera, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y en representación de la misma, justificándose la existencia legal de la sociedad así como la personería invocada por los comparecientes con los siguientes elementos: a) Estatutos sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ocho mil trescientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, protocolizados por escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí al folio trescientos veinticinco de este Registro, inscriptos en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos treinta y dos al folio trescientos veintinueve del Libro cincuenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma introducida a dichos estatutos, aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, protocolizada por escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí al folio setecientos cincuenta de este Registro, inscripta con fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y ocho del Libro sesenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha treinta y un de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designó el actual directorio de la sociedad, compuesto por los señores Vicente Argentino Robles, Héctor Jorge Aguirre, Sixto Herrero, Guido Fracchia y Miguel Angel Pistarini, d) Con la reunión de directorio celebrada con fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se procedió a la distribución de cargos en el directorio designado en la asamblea del treinta y uno de Julio del mismo año, resultando electo presidente don Vicente Argentino Robles y vicepresidente don Héctor Jorge Aguirre. — Como Escribano autorizante dejo constancia que corren agregadas al folio setecientos quince protocolo año mil novecientos setenta y cuatro de este Registro, copias autenticadas de los elementos mencionados en los puntos c) y d). — Y por ante mí, los comparecientes en los caracteres invocados y justificados, dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la reforma de los Estatutos Sociales. — Que la sociedad que representan se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número quince mil setecientos noventa y uno, a efectos de solictiar la conformidad administrativa acompañando a fojas ciento cuarenta y siete|ciento cincuenta, copia del acta de directorio de fecha veintisiete de febrero de mil novecienots setenta y cuatro; a fojas ciento cincuenta y nueve|ciento setenta, copia del acta de asamblea relacionada; a fojas ciento ochenta y tres, copia del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales; a fojas ciento setenta y uno|ciento ochenta y dos, texto de los estatutos reformados, y a fojas ciento ochenta y seis, publicación en el Boletín Oficial. — Que a fojas ciento noventa, fojas ciento noventa y tres|ciento noventa y cinco y fojas doscientos dieciocho|doscientos veintitrés, se acompañaron modificaciones al texto del articulado. — Que a los efectos que corresponden, solcitan de mí, el autorizante, la transcripción del acta de asamblea de fojas ciento cincuenta y nueve con el texto de los estatutos de fojas ciento setenta y uno, con las modificaciones de fojas ciento noventa, ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco y doscientos dieciocho a doscientos veintitrés y del Registro de Accionista de fojas cienta ochenta y tres, todo lo que en orden in-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|1|76 (16 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

dicado copiado dice así: **Acta Nº 17:** En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1974, se reúnen en el domicilio social, calle Reconquista 585, 4º piso, Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, los señores accionistas de Vicente Robles S.A.M.C.I.C.I.F., cuya nómina, datos de individualización, capital, acciones y votos constan al Folio 30 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1". Preside el acto el señor Presidente, don Vicente Argentino Robles, quien abierto el mismo, da lectura al Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: 1º) Consideración del proyecto de reforma integral de los estatutos sociales preparado por el Directorio, a los efectos de adecuarlos al Decreto-Ley 19.550 y a la Ley 20.643; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — Informa de inmediato que se han efectuado, a los efectos de la convocatoria, las publicaciones de ley, aparecidas a partir del día 4 de marzo de 1974 en el Boletín Oficial y que ha estado a disposición de los señores accionistas el proyecto de estatutos a considerarse. Se hallan presentes en el acto cinco accionistas por sí, que han depositado a sus efectos 3.050.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos, y 500.000 acciones preferidas, que por hallarse impago el dividendo pactado, tienen derecho a 1 voto por acción. En consecuencia se halla presente un capital de $ 3.550.000 con derecho a 15.750.000 votos, por lo cual existe quórum legal para sesionar en primera convocatoria. Asiste el síndico titular, Cont. Fernando Raúl Acoroni, y no así el señor Inspector General de Justicia. Puesta a consideración la constitución de la asamblea, se la tiene por válidamente constituida y se resuelve pasar a la consideración del Orden del Día. El señor Presidente informa a los señores accionistas sobre los propósitos que guian a la reforma y que sintetiza: a) Adecuarlos a las exigencias de la ley y necesidades del objeto social, previendo inclusive el eventual sometimiento futuro de la sociedad al régimen previsto por el artículo 299 y concordantes del Decreto-Ley 19.550; b) Lograr un mismo texto integral de los estatutos sociales, que, satisfaciendo aquellos fines, sea a la vez armónico y coherente, destacando que la presente reforma no modifica el plazo de duración de la sociedad. El señor Héctor Jorge Aguirre señala que el proyecto es de conocimiento de los accionistas y pide se lo tenga por leído, lo cual es aprobado por unanimidad. En el mismo sentido se expresa el señor Guido Fracchia, quedando en consecuencia, por unanimidad, aprobado por la asamblea, por la totalidad de acciones y votos presentes, el siguiente texto de reforma integral de los Estatutos Sociales: Capítulo I) Disposiciones Generales. Artículo Primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires una sociedad anónima denominada "VICENTE ROBLES SOCIEDAD ANONIMA. MINERA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", cuya acta constitutiva y su única reforma estatutaria anterior quedarán respectivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1962, bajo el Nº 2632 al Folio 329, Libro 56 A de Estatutos Nacionales, y el 3 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2859, Folio 248 del Libro 65, Tomo A de Estatutos Nacionales. En razón de la presente reforma, se aprueba un nuevo texto integral de sus estatutos, adecuados al Decreto-Ley 19.550 y sus reformas. La sociedad se rige, en lo sucesivo, por las disposiciones imperativas de la ley, por estos estatutos y por las demás normas legales de aplicación subsidiaria. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio social en la calle Reconquista 585, piso 4º, Capital. Por decisión de su Directorio podrá instalar establecimientos o instituir agencias, representaciones o sucursales en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, y se cuenta desde el 16 de agosto de 1962, fecha de la autorización de su acto constitutivo por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Actividades constructoras. Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de pavimentación, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ferroviarias, de urbanización, arquitectónicas, industriales, usinas centrales térmicas y nucleares, autopistas, rutas, caminos, calles, embalses, diques, canales, drenajes, aeropuertos, túneles, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios o instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamientos topográficos y, en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva; b) Actividades mineras: Explotar minas, canteras y yacimientos, depósitos calizos, de canto rodado, arena, arcilla o similares, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo, extracción o purificación de productos minerales, pétreos y demás productos enumerados; c) Actividades forestales: Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios, de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmonte de bosques o extracción de productos forestales; d) Actividades inmobiliarias: Comprar, vender, permutar, arrendar o administrar inmuebles urbanos o rurales, pudiendo, inclusive, realizar a los efectos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como planificar, organizar o efectuar loteos, fraccionamientos o planes de colonización; e) Actividades industriales: Elaborar materiales asfálticos, hormigones o cementos, inclusive viviendas o instalaciones o elementos constructivos prearmados; fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, minera, forestal o agrícola, así como sus repuestos; explotar aserraderos o plantas de madera sintética o compensada; industrializar productos o subproductos derivados de la actividad minera o forestal; f) Actividades comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de maquinarias, herramientas, materias primas, productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados a la actividad minera, forestal, constructiva, maderera o metalúrgica; actuar como importadora o exportadora de los mismos o como distribuidora, agente o representante comercial de uno o varios de ellos; g) Actividades financieras: Realizar toda clase de actividades financieras, con excepción de las previstas por la ley 18.061, las propias de la actividad aseguradora o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público que están vedadas. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: A) Presentarse a licitaciones o concursos de precios públicos o privados, nacionales o internacionales; B) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licitaciones administrativas; C) Asociarse con terceros; D) Registrar, ceder o explotar en cualquier modo marcas, patentes o diseños; E) Adquirir derechos y contraer obligaciones; F) En general para efectuar cualquiera que no le fuere prohibido por las leyes o estos estatutos. — Artículo quinto: Todas las publicaciones previstas por la ley o estos estatutos se efectuarán exclusivamente en el diario de publicaciones legales de la ciudad de Buenos Aires. A partir del momento en que la sociedad quedare comprendida dentro de uno cualquiera de los supuestos previstos en el Art. 299 del Decreto Ley 19.550, y en tanto lo estuviere, deberá además, efectuar las publicaciones del caso en uno de los diarios de mayor circulación general en la República en todos los supuestos en que así lo disponga la legislación en vigencia, y en particular, a los efectos del llamado a convocatoria a asambleas, comunicación de plazos y condiciones de emisiones sujetas al ejercicio del derecho de preferencia y canje de títulos accionarios. — Capítulo II. — Del capital social, los títulos accionarios, los bonos y los debentures. — Artículo sexto: El capital social es de cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos ($ 4.650.000). Se halla representado por cuatro millones seicientos cincuenta mil acciones, de las cuales cuatro millones cincuenta mil corresponden a acciones ordinarias, clase A, cinco votos; cien mil acciones ordinarias clase B, un voto, y quinientas mil acciones preferidas sin voto. — Todas las acciones tienen valor nominal un peso cada una, y se encuentran totalmente suscriptas e integradas, habiéndose emitido los títulos accionarios definitivos. Todos los títulos en circulación y acciones que representan emitidas hasta dicho monto, lo han sido al portador. Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de esta ley y los presentes estatutos. — Artículo séptimo: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto actual por decisión de una asamblea ordinaria, sin necesidad de reforma de estatutos o nueva conformidad administrativa. La resolución de asamblea se publicará e inscribirá. Las acciones que se emitan en razón del aumento observarán los caracteres previstos por la ley y estos estatutos. — La Asamblea puede fijar por sí o delegar en el Directorio la fijación del número de emisiones a cumplirse, su respectivo monto o la época de su realización. — Respecto de emisiones que tengan por objeto el llamado a nueva suscripción, la Asamblea podrá facultar al Directorio a fijar la forma y condiciones de pago de las acciones, así como al destino de las que no hubieren quedado suscriptas en razón del ejercicio del derecho de preferencia, e inclusive autorizarle para que decida y efectúe la anulación de los sobrantes de la emisión que no hubieran quedado suscriptos. Toda emisión de acciones, o su anulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos se abonará de conformidad con las normas tributarias respectivas; si éstas así lo permiten, podrá satisfacerse en oportunidad de cada emisión, la que pasará por escritura pública si ello fuere recaudo para dicha modalidad de pago del impuesto. — Artículo octavo: Todas las acciones tendrán valor nominal un peso. — Se emitirán a la par, salvo que una Asamblea Extraordinaria resuelva, respecto de acciones destinadas a una nueva suscripción, se les emita con prima, cuyo monto fijará aquélla, conservando la igualdad entre las acciones correspondientes a una misma emisión. El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial, distribuible con los recaudos establecidos por la ley para la reducción voluntaria del capital social. — Artículo noveno: Las nuevas emisiones pueden tener por objeto la entrega de acciones liberadas, ello en razón de: a) Capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance. No podrán capitalizarse la reserva legal, la que se constituya en razón de emisión de acciones con prima, u otras que por expresa disposición legal o por su naturaleza no pudieren ser total o parcialmente afectadas a tal destino; b) Pago de dividendo en acciones; c) La oportuna capitalización de saldos de revalúos contables efectuados de conformidad con las normas respectivas; d) Otros procedimientos similares a causa de los cuales deben de entregarse acciones liberadas. Salvo expresa disposición legal en contrario, las decisiones correspondientes las adoptará una Asamblea Ordinaria, y en el caso del pago del dividendo en acciones, la que considere el ejercicio. — Una nueva Asamblea Ordinaria puede resolver se pague en acciones todo o parte del dividendo votado en efectivo, ello siempre que no se haya comenzado su pago y que la decisión se adopte dentro del año de la declaración de dichos dividendos. — Artículo décimo: Las acciones ordinarias clase A otorgan derecho a cinco votos, con excepción de los supuestos en que la ley limita su derecho a un voto. Las acciones ordinarias clase B tienen derecho a un voto. — Artículo decimoprimero: La sociedad podrá emitir acciones preferidas en la liquidación o en el dividendo, o con ambas preferencias. La preferencia fija en el dividendo podrá o no ser acumulativa. Las acciones preferidas podrán tener o no paticipación adicional en el dividendo; más ésta, sumada a la preferencia fija no podrá superar al dividendo que se declare en un ejercicio para las acciones ordinarias, sin computarse a tal efecto los pagos que perciben las preferidas en razón de acumulación. Las acciones preferidas en el dividendo podrán o no ser rescatables: si lo fueran, el plazo de rescate no podrá ser inferior a los tres años. Pueden emitirse con derecho a un voto por acción o carecer de tal derecho: más en tal supuesto tendrán derecho a un voto en los casos en que se les acuerden la ley o los estatutos. Corresponde a la Asamblea de accionistas fijar las condiciones de emisión de las acciones preferidas, con ajuste a la ley y los estatutos. Si los caracteres establecidos afectaren la situación de las acciones preferidas ya emitidas, aquella decisión asambleária requerirá el previo consentimiento a la ulterior ratificación que con la emisión preste una asamblea especial de la clase, la que se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria, teniendo en ella cada acción preferida preexistente derecho a un voto. — Artículo decimosegundo: Por decisión de una Asamblea Extraordinaria la sociedad podrá resolver la emisión de bonos con participación en las utilidades, ya con vistas a la participación del personal en las mismas, ya en razón de prestaciones a la sociedad que no fueren aportes de capital. Unos y otros bonos sólo darán derecho a participar en las utilidades del ejercicio en la proporción que se establezca al resolverse la emisión, oportunidad en la cual la Asamblea reglará las condiciones para su entrega y toda otra vinculada a su régimen que no se hallare expresamente prevista por la ley o estos estatutos. La participación que otorguen los bonos se abonará juntamente con los dividendos. Los bonos que se emitan a los efectos de la participación del personal en las utilidades son intransferibles y caducan con la relación laboral computándose como gastos del ejercicio los pagos que se efectúen en razón de los mismos. Los bonos que se emitan en razón de prestaciones que no sean aportes de capital, podrán o no, según se resuelva al emitirlos, hallarse limitados en su transferencia a la previa aprobación del Directorio. Rigen para la Asamblea Extraordinaria que resuelva la emisión de bonos los recaudos previstos por los Arts. 31 y 32 de estos estatutos. Las decisiones de emisión no dan derecho de receso al accionista. La modificación de las condiciones de los bonos ya emitidos se rige por lo dispuesto por el Art. 232, del Decreto Ley 19.550. — Artículo decimotercero: Los títulos podrán ser nominativos, endosables o no, o al portador. Si fueren nominativos podrán llevar cupones adheridos al portador. Los certificados provisorios serán siempre nominativos en tanto no se hallen totalmente integradas las acciones. Si entraren en vigencia y fueren de aplicación a la sociedad disposiciones legales que sólo permitan la emisión de sus títulos representativos como nominativos endosables o no, ellas regirán de pleno derecho para la sociedad con relación a toda nueva emisión de títulos que deberá efectuarse conforme la ley determine o según ésta permita. La conversión de acciones al portador que hubiere en circulación se cumplirá en su caso, en los plazos y modos determinados por las normas legales que la establezcan y reglamenten. — Artículo decimocuarto: Un título podrá representar más de una acción. Los títulos y las acciones que éstos representen se ordenarán por numeración correlativa. — Artículo decimoquinto: Los títulos serán suscriptos por el presidente o el vicepresidente del Directorio, y por el Síndico o uno cualquiera de ellos, si la sindicatura fuere plural. — La sociedad podrá solicitar de la autoridad de contralor permita el remplazo de las firmas autógrafas por métodos de impresión que garanticen la legitimidad de los títulos, cuyo facsimil se inscribirá. — Artículo decimosexto: Los títulos accionarios definitivos o los certificados provisorios contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comporta; d) Si el título fuera nominativo no endosable se consignarán en el mismo los datos de individualización del suscriptor originario, sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto, así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho y toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia; e) En los certificados provisorios se dejará constancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen; f) Si el título llevare cupones adheridos, se dejará constancia en su dorso del ejercicio de derechos que hubiere efectuado el titular. — Los bonos de participación en las utilidades que se emitieren expresarán, además de las menciones señaladas en a) y b) el número de bonos que representa cada título y los derechos que comporta, y si fueren transmisibles, las constancias indicadas en d) en lo pertinente. No llevarán cupones adheridos, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el punto f) de este artículo. Los títulos respectivos y bonos que representan se ordenarán por numeración correlativa, diferenciada de la que lleven los títulos representativos de acciones y de la de éstas. Rige, en cuanto a su firma, lo dispuesto para los títulos accionarios. — La enunciación de títulos, certificados, bonos y cupones a emitirse, se adecuarán en un todo a los nuevos recaudos que requieran las disposiciones legales modificatorias del Decreto Ley 19.550, las que se aplicarán de pleno derecho a partir de su vigencia. — Artículo decimoséptimo: La transmisión de los títulos accionarios, certificados y cupones se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19 550 y normas subsidiarias. De hallarse otras distintas en vigencia, se aplicarán de pleno derecho las que correspondieren a cada supuesto. — Artículo decimoctavo: Toda conversión de títulos que se cumpliere en razón de una disposición legal o una decisión de asamblea será libre de gastos para el suscriptor, absorbiendo aquéllos la sociedad. — Artículo decimonoveno: Las acciones son indivisibles. La sociedad puede exigir de los condóminos la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo vigésimo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que posean, con facultad de acrecer. — Si solamente se emitieran acciones ordinarias clase A, cinco votos, o clase B, un voto, todos los titulares de acciones de una u otra clase tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas que se emitan, sin distinción de clases. — Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia con relación a la primera emisión de acciones preferidas que se efectúe. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan solo en los supuestos en que así lo admite la ley y con los recaudos que ésta establece para cada caso. — Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se efectuará mediante publicaciones por tres días debiendo los ac-

cionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Articulo Vigésimo Primero: La mora en la integración de las acciones se produce de pleno derecho y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. — El directorio podrá además, optar. A) Por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, con más intereses, o, en su caso, la cláusula penal establecida en las condiciones de emisión; B) Por disponer el remate público de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora; C) Por requerir cumplan los accionistas en igual situación de mora la integración adeudada, con más interés y gastos en el plazo de quince dias contados desde la fecha de la intimación que a tal fin se les dirija. — Esta se cursará bajo apercibimiento de caducidad de los derechos a la suscripción en caso de incumplimiento, y pérdida además de las sumas ya pagadas. — Artículo Vigésimo Segundo: La sociedad podrá emitir todo tipo de debentures previstos por la legislación en vigencia. — Sus caracteres se fijarán en oportunidad de resolverse su emisión. — Capitulo III. — Del Directorio. — Artículo Vigésimo Tercero: La adminitsración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por un número de tres a doce Directores titulares, según lo fije la Asamblea Ordinaria, la que establecerá también igual o menor número de suplentes de director. — La elección de los directores y de los suplentes de director corresponde a la Asamblea Ordinaria. — El mandato de uno y otros será de tres años, prolongándose en su caso hasta que asuman los reemplazantes. — Los suplentes llenarán las vacantes de titulares que se porduzcan, incorporándose al Directorio según el orden de su elección. — Artículo Vigésimo Cuarto: Luego de cada renovación integral del Directorio, y en la primera reunión subsiguiente, el Directorio designará entre sus integrantes y con los recaudos del artículo 25, un Presidente y un Vicepresidente. — Este sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporaria, vacancia definitiva o impedimento legal de éste, teniendo en tanto ejercite la función, todas las faceltades y atribuciones del Presidente. — En cualquier otro momento, el Directorio podrá variar sus autoridades, por decisión adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del órgano. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — El Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez por mes como mínimo. — También deberá reunirse en extraordinarias en cualquier momento, en razón de convocatoria con determinación del orden del dia a tratarse efectuada por el Presidente por si o a pedido de un director. — En este último caso el Presidente deberá citar a reunión para dentro del quinto dia de recibido el pedido; si no lo hiciere podrá cumplir la convocatoria cualquiera de sus directores con los mismos recaudos. — El director ausente a una reunión podrá autorizar a otro director titular a participar y votar en su nombre en la misma, no cumputándose tal representación a los efectos del quórum. — La autorización podrá acreditarse por carta con firma certificada por escritura pública, o por telegrama colacionado que dirije el autorizante a la sociedad; en defecto de una u otra constancia, es facultad del directorio tener o no por acreditada dicha autorización. — De las reuniones se levantará acta. — Artículo Vigésimo Sexto: El directorio tiene facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, e incluso para realizar cualquier acto para los cuales la ley requiera poderes especiales, y dentro de ellos, los que les exigen según el art. 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, internacional, o privado; otorgar a una o más personas poderes judiciales, con facultad inclusive para querellar criminalmente, o poderes a otros efectos, con la extensión que crea conveniente; nombrar gerentes generales o especiales, directores o no, y dejar sin efecto tales designaciones; en general, resolver o ejecutar todo acto de su competencia que haga directa, o indirectamente, a la realización del objeto social. — La representación de la sociedad y el ejercicio de la firma social se rigen por las reglas que subsiguen. —

Obrando conforme con uno cualquiera de los modos que en ellas se prevén, la sociedad quedará válidamente obligada ante terceros, representada: A) Por su Presidente, facultado para representar y obligar a la sociedad respecto de cualquier tipo de actos, y con su sola firma; B) Por su Vicepresidente, facultado para representar y obligar a la sociedad con su sola actuación o firma en todo tipo de juicio, con facultad inclusive de absolver posiciones, o reconocer obligaciones y documentos en los mismos. — También la representa y obliga con su sola actuación o firma en orden a cualquier trámite o presentación o acto jurídico por ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o por ante reparticiones autárquicas, entes descentralizados o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u organismos licitantes de carácter privado, pudiendo inclusive suscribir ofertas y presentaciones a licitacion, contratos emergentes de las mismas o sus modificaciones, efectuar cobros y dar recibos de pago, y en general, cumplir todo acto vinculado al otorgamiento, modificación, rescisión o ejecución de dichos contratos. C) Por el Vicepresidente y uno cualquiera de los otros directores, facultados para representarla y obligarla ejercitando conjuntamente la firma social respecto de los demás actos no comprendidos en el inciso B, inclusive ante bancos o entidades financieras nacionales o internacionales, públicas o privadas, y a los efectos de cualquier tipo de acto y operación; D) Por los apoderados de la sociedad, obrando éstos de acuerdo con las facultades y régimen de actuación que acreditan y establezcan los respectivos poderes. — Artículo Vigésimo Septimo: Los directores son reelegibles. — A los efectos del ejercicio de su cargo, constituirá cada director una garantia de pesos dos mil en dinero efectivo o títulos del Estado, la que quedará depositada en la sociedad hasta transcurrido un año desde su cese en las funciones. — Su remuneración la fija la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio. — Los directores que desempeñan funciones técnicas o administrativas permanentes podrán percibir sueldos fijos durante su desempeño. —

Cuando el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente o el ejercicio de comisiones especiales por uno o más directores haya motivado o imponga respecto de uno o más directores la necesidad de exceder los limites de remuneración establecidos por la ley, la Asamblea que considere el ejercicio deberá incluir la temática en un punto expreso del orden del día a los efectos de ratificar el importe de los sueldos percibidos en más o disponer el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias, no pudiendo estas últimas hacerse efectivas con anterioridad a tal resolución. — Capitulo IV — De la Fiscalización. — Artículo Vigésimo Octavo: Estará a cargo de un Síndico titular con las funciones, facultades y deberes que la ley le asigne. — Su mandato será de un año. — Por el mismo término, se designará un Síndico Suplente, que reemplazará automáticamente al titular, caso de vacancia temporaria o definitiva o impedimento legal de ésta. — Corresponde a la Asamblea Ordinaria designar y revocar a los Síndicos. — El cargo recaerá en personas físicas, debiendo los electos como titular o suplente satisfacer los requisitos que la ley exige para el desempeño de la función. — La remuneración del Síndico la fija la Asamblea Ordinaria que considera el ejercicio. — Las acciones de voto plural tendrán un solo voto a los efectos de la elección y remoción de los Síndicos o fijación de su remuneración. — Si la sociedad quedare comprendida en uno cualquiera de los supuestos previstos en el art. 299 del decreto ley 19.550, y entre tanto lo estuviere, la Sindicatura estará integrada por tres Síndicos titulares, designándose igual número de suplentes que reemplazarán a aquéllos según su orden de elección. — La Asamblea designará, entre los Síndicos titulares, un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en los supuestos previstos en el parágrafo que antecede, incorporándose en su caso al suplente, en reemplazo del Vicepresidente y con tal función. — La Sindicatura actuará como órgano colegiado, reuniéndose una vez cada tres meses como mínimo, o en cualquier momento por citación de uno cualquiera de sus integrantes efectuada con tres dias de antelación. — Se llevará un Libro de Actas de sus reuniones. — Estas se efectuarán válidamente con la presencia de dos de sus miembros adoptando el órgano sus decisiones por mayoría de votos, ello sin perjuicio del derecho del disidente, si lo hubiere, de dejar contsancia de sus criterios en actas o en la documentación social del caso. — Todos y cada uno de los integrantes del órgano tendrán los derechos y atribuciones y deberes previstos por el artículo 294 del decreto ley 19.550. — Capitulo V. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Noveno: Toda Asamblea con excepción de las unánimes, se citará, en primera convocatoria, por publicaciones a efectuarse por cinco días. — Estos se iniciarán con diez de anticipación, cuanto menos, a la fecha de celebración de la Asamblea, y se cumplirán siempre dentro de los treinta días anteriores a dicha fecha. — La convocatoria deberá precisar, por igual el órgano que convoca a Asamblea, el lugar de su celebración, sito siempre en jurisdicción de la Capital Federal, y en su caso el distinto que en el mismo ámbito se estableciera a los efectos de la inscripción y depósito previos de acciones, así como los puntos del orden del dia a considerarse. — En la Asamblea no podrán considerarse otros puntos que los previstos por el orden del dia o aquellos cuyo tratamiento expresamente permita la ley, aun cuando no figuren en el mismo. — Si estuvieren presentes la totalidad de las acciones por unanimidad podrán incorporarse a una Asamblea ya convocada y en ella, nuevos puntos en el orden del día, y resolverse válidamente a su respecto toda vez que la decisión respectiva se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Articulo Trigésimo: Deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio a los efectos de considerar en ella las correspondientes materias previstas por los incisos 1º y 2º del articulo 234 del decreto Ley 19.550. — En la misma podrán tratarse por igual, cualquiera otro de los asuntos comprendidos en el mencionado artículo, así como la conversión de acciones al portador en nominativas, temas todos ellos para cuyo tratamiento podrá también convocarse a Asamblea Ordinaria en cualquier momento del ejercicio. Se constituye en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad mas uno de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a los efectos de tratar los asuntos comprendidos en los arts. 235 y 244 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, cualquier otro que no fuere competencia de las Asambleas Ordinarias. — Se constituyen, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Segundo: En segunda convocatoria, la Asamblea, fuere Ordinaria o Extraordinaria se celebrará con la presencia de las acciones que asistan, cualquiera fuera su número, salvo los supuestos previstos en el último parágrafo del art. 244, para los cuales se requerirá en todo caso quórum de la mitad más uno del total de acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán, en primera o segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de los supuestos previstos por el último parágrafo del art. 244, en los que se requerirá voto afirmativo de la mitad más uno del total de las acciones con derecho a voto. Artículo Trigésimo Cuarto: La Asamblea podrá celebrarse y serán válidas sus decisiones, aun sin cumplimiento previo de las formalidades de convocatoria, si estuvieren presentes en al acto la totalidad de las acciones y sus decisiones se adoptaran por unanimidad. — Artículo Trigésimo Quinto: Rige el art. 238 del Decreto-Ley 19.550 en orden a las obligaciones de previo depósito de títulos e inscripción a los efectos de la asistencia a Asamblea de los accionistas que presenten títulos al portador. — Los titulares de acciones nominativas se inscribirán en el día del acto, e igual procedimiento se seguirá sin distingo entre acciones al portador o nominativas, en el supuesto de Asamblea unánime. — La representación para concurrir al acto podrá acreditarse mediante mandato acordado e instrumento privado, con firma certificada por Juez, Escribano o Banco. — El mandato se reputará otorgado para ambas convocatorias salvo que se lo prefiera tan solo a una de ellas. — El mandatario se considera facultado para efectuar los depósitos o inscripciones que fueren del caso, salvo limitaciones que surjan del mandato. — Artículo Trigésimo Sexto: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, y en su defecto, por el accionista a quien designe la Asamblea. — Si fuere convocada por el Juez o por la autoridad de contralor, la presidirá el funcionario que a tal fin se haya designado. — De lo tratado y resuelto en la Asamblea se levantará acta en el pertinente libro dentro de los cinco días subsiguientes, suscripta por las autoridades sociales, así como por dos accionistas o sus representantes, que serán designados a tales fines aun cuando el punto no figure en el orden del día. — Capítulo VI. — Del balance y la distribución de utilidades. —

Artículo Trigesimo Séptimo: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: al cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración del Directorio y la Sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a pago de dividendo de las acciones ordinarias, participación adicional de las acciones preferidas y pago de honor de participación, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Articulo Trigésimo Octavo: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que son declarados por la Asamblea. — La puesta a disposición de los dividendos se hará saber por publicaciones por un dia. — El derecho ... accionista a su cobro prescribe a los tres años contados desde la fecha en que hubiere sido publicada su puesta a disposición, o en defecto de ello, desde la finalización del ejercicio en que hayan sido declarados. — Capítulo VII - De la Liquidación. — Articulo Trigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores que en su caso designe la Asamblea. — En todo caso, se cumplirá bajo la vigilancia de la Sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con salvaguarda de las preferencias en su caso, el remanente se distribuirá entre todas las acciones a prorrata de su integración. — Artículo Cuadragésimo: Toda norma legal imperativa que en el futuro me dicte en oposición a estos estatutos los modificará de pleno derecho en cuanto ellos no acordaren con la misma. — La reforma estatutaria respectiva se efectuará en la oportunidad en que la norma legal así lo disponga, y, a falta de disposición en tal sentido, en oportunidad de la primera reforma estatutaria subsiguiente que efectúe la sociedad". — De inmediato por unanimidad, se faculta expresamente al Sr. Presidente y|o Vicepresidente y|o a los Dres. Carlos Suárez Anzorena y|o Agustín Pérez Maraviglia para que, actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos efectúen las presentaciones correspondientes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con las más amplias facultades a fin de aceptar observaciones o proponer modificaciones, inclusive en lo concerniente a la denominación y objeto social, quedando por igual autorizado Presidencia para el oportuno otorgamiento de escritura pública que fuere menester y|o cualquiera de los mencionados y|o el Sr. Escribano interviniente a los fines de las presentaciones y trámites de inscripción por ante el Registro Publico de Comercio, también con las más amplias facultades para aceptar observación o proponer modificaciones en su caso. Por unanimidad se designan a los efectos de suscribir el acta a los Sres. Accionistas Sixto Herrero y Guido Fracchia. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 18 y 20 horas. — Siguen las firmas". —

"Asamblea General Extraordinaria del 15 de marzo de 1974. — Nº Orden. — Fecha. — Accionista. — Representante. — Cantidad Acciones. 5 votos — Ordinarias. — Pref. Capital. — Cantidad votos. — Firmas. 1-10-3-7-4. — Vicente Argentino Robles, por sí, 2.400.000 — 2.400.000 — 12.000.000. — Vicente A. Robles. — 2. 10-3-74. Graciela Marti Reta, por sí, 500.000 — 500.000 — 1.000.000 — 3.000.000. — Graciela M. Reta. — 3. 10-3-74. Héctor Jorge Aguirre, por sí, 50.000 — 50.000 — 250.000. — H. J. Aguirre. — 4. 10-3-74. Sixto Hérrero, por sí, 50.000 — 50 000 — 250.000. — Sixto Herrero. — 5. Guido Fracchia, por sí, 50.000 — 50.000 — 250.000. — Guido Fracchia, 3.050.000 — 500.000 — 3.550.000 — 15.750.000. — En la fecha, queda cerrado el Registro para la Recepción de Depósito de Acciones. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Héctor Jorge Aguirre. — Hay un sello. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, constando con la asistencia de cinco accionistas todos por sí, que representan un capital total de 3.550.000 integrado por 3.050.000 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y 500.000 acciones preferidas, con derecho a 1 voto, por hallarse impago el dividendo pactado, asciende el total de votos a 15.750.000. — Vicente Robles S. A. M. C. I. C. I.. — F. Héctor J. Aguirre. — Ing. Héctor J. Aguirre. — Vicepresidente. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista en el expediente número quince mil setecientos noventa y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas de que doy fe. — Y por ante mí los comparecientes continúan diciendo: Que dejan protocolizadas las reformas integrales introducidas a los Estatutos Sociales de Vicente Robles Sociedad Anónima Minera Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, introducidas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, con las modificaciones aceptadas en el expediente administrativo de referencia, solicitando de mí, el autorizante,

a expedición de testimonios de la presente a los fines de su conformación por la autoridad de contralor y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Héctor J. Aguirre. — Sixto Herrero. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Vega Olmos. — S|R.: los títulos podrán ser nominativos, endosables o no, o al portador. — E|L.: fija. Todo vale.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.348.— e.14|1 Nº 52.459 v.14|1|75

Mosaicos Gualeguay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 155. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8|4|75, ante mí, escribano autorizante, comparecen Rubén Osvaldo Franceschi, casado, arg., nacido el 4|4|42, Cédula de Identidad Policía Federal 4.775.738, industrial, domiciliado en calle Santos Dumont 2469, de esta ciudad; Dino Doro, casado, italiano, nacido el 13|3|40, Cédula de Identidad Policía Federal 5.877.455, contador público nacional, domiciliado en calle O'Higgins 2303, 6º, de esta ciudad; Américo Dernay Dali, casado, arg., nacido el 12|10|24, Cédula de Identidad Policía Federal 2.485.585, técnico electromecánico, domiciliado en calle Necochea 2554, departamento F, Martínez, Prov. de Buenos Aires, y Oscar José Tuccillo, casado, arg., nacido el 15|12|1920, Cédula de Identidad Policía Federal 1.902.821, médico, domiciliado en calle José Andrés Pacheco de Melo 2065, 2º "A", de esta ciudad todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MOSAICOS GUALEGUAY, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en calle Lavalle 1454, 4º oficinas 11 y 12. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Por la fabricación de mosaicos, azulejos, cerámicas, artículos de construcción, similares y anexos, creando y organizando las plantas fabriles que considere conveniente a este efecto, elaborando materia prima y efectuando toda clase de manufacturas que sean necesarias para el objeto expresado: b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de materias primas y mercaderías vinculadas con los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones: c) Financieras: por el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse: constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y la aceptación u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por 80.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artícuo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actúa individualmente — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social de ochocientos mil pesos, representado por 80.000 acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción, lo suscriben los comparecientes en la siguiente forma: Rubén Osvaldo Franceschi, 30.000 acciones por valor de trescientos mil pesos; Dino Doro, 30.000 acciones por valor de trescientos mil pesos; Américo Dernay Dali, 10.000 acciones por valor de cien mil pesos, y Oscar José Tuccillo, 10.000 acciones por valor de cien mil pesos. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, lo que hace un total de doscientos mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo también en dinero efectivo dentro del plazo de treinta días a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rubén Osvaldo Franceschi; vicepresidente a Agustín José Echiappacasse; directores a Américo Dernay Dali y Oscar José Tuccillo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Dino Doro y Síndico suplente a Héctor Alfredo Alvarez. — IV) Que confieren poder especial irrevocable a favor de Rubén Osvaldo Franceschi y don Dino Doro, a fin de que procediendo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad y al tipo de acciones emitidas, hacer aclaratorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menestar, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — V) A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.560 de promoción industrial, los accionistas se comprometen a aumentar el capital social hasta el quíntuplo de su monto una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto el Directorio citará a una asamblea general ordinaria para considerar el mismo. — VI) Los accionistas exhiben sus respectivas cédulas fiscales que vencen el 19|6|75, de las que resulta que se hallan inscriptos en el impuesto a los réditos en la siguiente forma: Rubén Osvaldo Franceschi, 38.066-006 7; Dino Doro, 18.044-010 0; Américo Dernay Dali, 15.459-016 1, y Oscar José Tuccillo, 736.709 011-6. — VII) Presentes también a este acto Agustín José Schiappacasse, Cédula de Identidad Policía Federal 2.470.702, domiciliado en Avenida Quintana 473, 4º piso y Héctor Alfredo Alvarez, Cédula de Identidad Policía Federal 3.985.396, domiciliado en Avenida Córdoba 1855, 3º piso, departamento "B", ambos de esta ciudad, casados, argentinos, contadores públicos nacionales mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de director y síndico suplente respectivamente conferidos. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Rubén O. Franceschi. — Dino Doro. — Américo D. Dali. — O. Tuccillo. — A. Schiappacasse. — H. Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó al folio 426 del Registro Notarial 217, del que es titular el escribano Marcos Estrin y adscripto el escribano Norberto Eleazar Estrin. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrin. — Por escritura 281, otorgada el 16|6|75, ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrin, al folio 814 del Registro 217, se reformó el artículo 3º de los estatutos sociales, quedando así redactado: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: por la fabricación de mosaicos, azulejos, cerámicos, sus similares y anexos, para la construcción, creando y organizando las plantas fabriles que considere conveniente a este efecto, elaborando materia prima y efectuando toda clase de manufacturas que sean necesarias para el objeto expresado: b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de materias primas y mercaderías vinculadas con los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) Financieras: por el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y la aceptación u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e.14|1 Nº 4.282 v.14|1|76

Establecimiento Tinvalen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y uno. — Estatutos sociales: Establecimiento Tinvalen, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Alberto Luis Lorenzo, casado, argentino, de 32 años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.731.418, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 796, de esta ciudad; don Enrique Darío Lorenzo, casado, argentino, de 31 años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.405.450, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 1187, de esta ciudad; y don Luis Lorenzo, casado, argentino, de 62 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.274.259, domiciliado en la Avenida Montes de Oca numero 796, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ESTABLECIMIENTO TINVALEN, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Montes de Oca número 1187, tercer piso C. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros; la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, yeguariza y porcina y animales de granja; de sus productos y sus subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y|o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y|o fraccionamiento de sus productos; la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías, frutos y productos de la explotación ganadera y agrícola antedicha. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o vicepresidente del directorio. — El directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros

del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Alberto Luis Lorenzo: 50.000 — 12.500 — 25 o|o efectivo. Enrique Darío Lorenzo: 50.000 — 12.500 — 25 o|o efectivo. — Luis Lorenzo: 400.000 — 100.000 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Alberto Luis Lorenzo. Vicepresidente: Enrique Darío Lorenzo. Director: Cecilia Villalba de Lorenzo. Director: Elena Dionisi de Lorenzo. Síndico titular: Juan Carlos Grimalt. Síndico suplente: Jorge Vázquez. — V) Se confiere Poder Especial a favor de don Alberto Luis Lorenzo, don Enrique Darío Lorenzo y|o don Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto, doña Cecilia Villalba de Lorenzo, casada, paraguaya, de 30 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.280.895, domiciliada en la calle Montes de Oca número 1187 de esta ciudad; doña Elena Dionisi de Lorenzo, casada, italiana, de 35 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.615.018, domiciliada en la calle Montes de Oca número 796 de esta ciudad; don Juan Carlos Grimalt, casado, argentino, contador público nacional, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.292.181, domiciliado en la calle Corrientes número 4528, noveno "A", de esta ciudad; y don Jorge Vázquez, soltero, argentino, contador público nacional, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.754.649, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 246 de esta ciudad; todas personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de directores las dos primeras y de síndico titular y síndico suplente los dos últimos, que se les ha otorgado por esta escritura. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 396 del Registro de Contratos Públicos Nº 108 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y en un sello de actuación notarial Nº 16590139, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo - Escribano.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267.— e.14|1 Nº 4.199 v.14|1|76

Unidad Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José (Juan) Serventi, italiano, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Juramento número noventa y cinco, de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Mauricio Fraiman, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos setenta mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pizzurno número setecientos ochenta y siete de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Delfín Carreira, español, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Provincias Unidas número dos mil novecientos cuarenta y uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don José Audisio, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco domiciliado en la calle Yerbal número trescientos treinta y ocho, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Vicente Andrés de la Uz, argentino, de veintinueve años de edad, casado comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos diecisiete mil ochenta y uno domiciliado en la calle Argentina número dos mil ciento noventa y siete, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Andrés Arrojo, español, de cincuenta y un años de edad, casado comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatro mil quinientos veintiuno, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número quinientos sesenta y siete de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Roberto Enrique Maggio, argentino, de treinta años de edad, casado comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Pizzurno número novecientos noventa y uno, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Adelmo Iovine, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cien mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Bolívar número mil cuatrocientos noventa y tres, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar el acta constitutiva de la sociedad anónima denominada "UNIDAD COMERCIAL S. A.", en los siguientes términos: I) En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, los señores José (Juan) Serventi, Mauricio Fraiman, Delfín Carreira, José Audisio, Vicente Andrés de la Uz, Andrés Arrojo, Roberto Enrique Maggio y Adelmo Iovine. — II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Unidad Comercial S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por propia o de terceros, mediante la compra, importación, exportación, representación, consignación y especialmente comisión de frutos del país o del extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación y fraccionamiento de productos alimenticios y comestibles. — Mandataria: Mediante el ejercicio del mandato por cuenta y orden de terceros, como representante y|o administradora de negocios comerciales, incluso comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 16.000 (dieciséis mil pesos) representado por 1.600 acciones de $ 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a la condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía. — Depositan en la caja de la sociedad $ 900 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes: incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quien(es) actúa(n) indistintamente haciendo uso de la firma social en igual forma. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto el quórum de la asamblea exrtaordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinentes en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia de (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción — Monto integración. — Naturaleza del aporte — Modalidad. José (Juan) Serventi, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Mauricio Fraiman, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Delfín Carreira, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. José Amancio, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Vicente Andrés De La Uz, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Andrés Arrojo, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Roberto Enrique Maggio, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. Adelmo Iovine, 200, 1 voto, $ 500 en efectivo. 1.600. 4.000. Todas las acciones son ordinarias al portador, de 1 voto por acción de $ 10,00 cada acción, integrando el 25 o|o en efectivo y el saldo restante se integrará dentro de los próximos 18 meses a contar desde la fecha. IV) Se designa para integrar el Directorio. Presidente a: José Juan Serventi; Vicepresidente a: Mauricio Fraiman; Vocales a: Vicente Andrés De La Uz, Roberto Maggio, Delfín Carreira, José Audisio, Andrés Arrojo Adelmo Iovine y Organo Fiscalizador. — Síndico titular a: Contador Jorge Emilio Wainer. Síndico suplente a: Abogado Héctor Angel Raffo. — V. Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y Héctor Angel Raffo a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe: exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. El escribano autorizante hace constar: Que el domicilio legal de la Sociedad, lo constituyen en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí el escribano autorizante, titular del Registro notarial número ochenta y seis de la Capital Federal a mi cargo, de todo lo cual, doy fe de lo expuesto precedentemente. — Sobrerraspado: Capital — otorgar — segunda — una — artículos — los — integra — Registro: Vale. — Entre líneas: Enrique — en efectivo: Vale. — Testado: Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud: No vale. — J. J. Serventi. — M. Fraiman. — D. Carreira. — José Audisio. — Vicente A. de la Uz. — A. Arrojo. — R. E. Maggio. — Adelmo Iovine. — J. E. Wainer. — H. A. Raffo. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número uno del Registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Unidad Comercial, S. A.", expido el presente primer testimonio, segunda copia, en seis sellos fotocopiados que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: Jorge A. Sanguinetti. — E|L.: José Audisio — 200 — 1 voto — $ 500: Vale. — Aclaratoria y complementaria: "Consignataria Unida

Comercial de Productos Alimenticios, S. A.". — Número seiscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Serventi, italiano, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Juramento número noventa y cinco, de la localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mauricio Fraiman, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos setenta mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pizzurno número setecientos ochenta y siete, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Delfín Carreira, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Provincias Unidas número dos mil novecientos cuarenta y uno, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Audisio, argentino de sesenta años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos treinta y ocho, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Vicente Andrés de la Uz, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos diecisiete mil ochenta y uno, domiciliado en la calle Argentina número dos mil ciento noventa y siete, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Andrés Arrojo español, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatro mil quinientos veintiuno, domiciliado en la Avenida Diaz Vélez número quinientos sesenta y siete, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Enrique Maggio, argentino, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Pizzurno número novecientos noventa y uno, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Adelmo Iovine, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cien mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Bolívar número mil cuatrocientos noventa y tres, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio uno, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima con sede legal en esta Ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, bajo la denominación de "Unidad Comercial S. A.", con un plazo de duración de noventa años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y con un Capital Social de dieciséis mil pesos, representado por mil seiscientas acciones, de un valor nominal de diez pesos, cada una, y con las demás especificaciones que surgen de la relacionada escritura. — Que a los efectos de ser conformada la constitución de la mencionada Sociedad, se inició el expediente número cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que en dicho expediente el Organo de Contralor dio vista a la Sociedad, en cuanto a la denominación social, y dado el tiempo transcurrido, las disposiciones a que se refiere la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres y demás disposiciones legales en vigencia, vienen por la presente a dejar redactados los textos íntegros de los Artículos: Primero, Quinto, Octavo, Noveno del Estatuto Social, y el Punto Tercero de la mencionada escritura, los que quedan definitivamente redactados en la forma siguiente: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Consignataria Unida Comercial de Productos Alimenticios S. A. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos la suma de ochocientos pesos, en dinero en efectivo, en la caja de la Sociedad, mientras dure su gestión. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto de Integración — Modalidad. — Don José Serventi suscribe doscientas acciones, de un voto, cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos; don Mauricio Fraiman suscribe doscientas acciones de un voto, cada una, en dinero en efectivo integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos; don Delfín Carreira suscribe doscientas acciones, de un voto cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos; don José Audisio suscribe doscientas acciones, de un voto cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos; don Vicente Andrés De La Uz suscribe doscientas acciones de un voto cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento o sea quinientos pesos; don Andrés Arrojo suscribe doscientas acciones de un voto cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos; don Roberto Enrique Maggio suscribe doscientas acciones de un voto cada una, en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento, o sea quinientos pesos, y don Adelmo Iovine suscribe doscientas acciones de un voto cada una en dinero en efectivo, integrando el veinticinco por ciento o sea quinientos pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, de un voto cada una, valor nominal de diez pesos cada acción, integrándose en este acto la suma de cuatro mil pesos, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento del capital suscripto, y el saldo restante se integrará dentro de los próximos dieciocho meses, a contar de la fecha de la suscripción. — Agregan los comparecientes: Que en la forma expresada dejan modificada, aclarada y complementada la escritura prerrelacionada de constitución de la Sociedad Anónima de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí en este mismo Registro, al folio uno, del protocolo de dicho año, debiendo ambas escrituras inscribirse simultáneamente. — El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos fue abonado por la totalidad del capital social en la escritura de constitución de la Sociedad que por este acto se modifica, aclara y complementa. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe de lo precedentemente expuesto. — Sobrerraspado: comerciante — valor — domicilio — Artículo — Sociedad — efectivo — autorizante — titular del, vale. — José Serventi. — M. Fraiman. — D. Carreira. — José Audisio. — Vicente A. De La Uz. — A. Arrojo. — R. E. Maggio. — Adelmo Iovine. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil sesenta y uno, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Consignataria Unida Comercial de Productos Alimenticios", S.A., expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — Enmendado: Unida, vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.688.— e.14|1 Nº 49.771 v.14|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Caviex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de mayo de 1975 pasada ante la escribana de esta Ciudad doña Aurora F. Vallejos, al folio 520 del Registro a su cargo, la sociedad "Caviex, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", procedió a adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y según lo resuelto por la Asamblea de fecha 6 de noviembre de 1974, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 25 de marzo de 1975, Resolución I.G.P.J. Nº 0823, quedando redactado el estatuto de la siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad "Caviex, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", continúa funcionando con la denominación de "CAVIEX SOCIEDAD ANONIMA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número 1287. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Su duración es de 99 años contados desde el 20 de setiembre de 1971, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º La sociedad tendrá por objeto la explotación del turismo a nivel nacional e internacional, organizando, promoviendo, realizando y financiando el transporte y alojamiento de cosas y personas, convenciones, viajes de estudio y excursiones por su cuenta propia o por intermedio de terceros, asociada o representando a terceros, mediante el expendio de pasajes terrestres, fluviales, marítimos o aéreos; podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero asignándoles o no un capital fijo dejando constancia que para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos, contraer obligaciones y hacer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Artículo 3º: El capital social es de trescientos mil pesos representado por trescientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo 4º: Las acciones serán nominativas no endosables o al portador o según lo determine la legislación al respecto, ordinarias de la clase "A" o "B", o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, con participación adicional en las ganancias o sin ella, y con o sin prioridad en el reembolso en caso de disolución, conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones ordinarias de la clase "A" tienen derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un voto por acción. — Cada acción dará en todos los casos derecho a un solo voto para la elección y remoción del Síndico. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 5º: Las nuevas emisiones de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" deben hacerse de forma tal que se mantenga la proporción existente en el momento de la emisión, entre las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — La asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince directores titulares e igual cantidad de directores suplentes, con mandato por un año, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. — El mandato de los directores se extiende hasta que la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto designe sus sucesores o su reelección. — Los directores deberán previa asunción de su cargo, depositar en la Caja de la sociedad la suma de cien pesos cada uno en garantía de sus mandatos. — La Asamblea fija la remuneración del Director. — El directorio se reúne válidamente con la mayoría de sus miembros y toma sus decisiones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el voto del Presidente es decisivo. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — Sus deliberaciones serán transcriptas en un libro de actas firmado por todos los presentes. — En su primera reunión los Directores eligirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente que sustituye a aquél en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento. — El directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado con uno a cinco miembros Directores titulares, quienes tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y la ejecución de las decisiones del Directorio, bajo cuya vigilancia actuarán. — El Comité Ejecutivo será presidido por la persona que designen sus integrantes, sesionará con la mayoría de éstos y tomará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. — De sus resoluciones se labrará un acta. — Sus remuneraciones las fija la Asamblea. — Artículo 7º: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para dirigir y administrar los bienes y negocios sociales, incluso aquellas para las cuales son necesarios poderes especiales, con los casos del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá adquirir, gravar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad, darlos en locación, usufructo o cualquier otro derecho real, realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, crediticias o financieras argentinas o extranjeras, nacionales, provinciales o municipales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros; realizar la emisión de debentures autorizada por la Asamblea; formular y contestar denuncias o querellas penales; otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, judiciales o no y realizar cuantos más actos o hechos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente quien podrá obligarla con su sola firma. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, obligará a la Sociedad, la firma conjunta del Vicepresidente con uno de los Directores. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año, elegidos por la Asamblea General Ordinaria la que fijará también su remuneración. — Artículo 9º: Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por el Directorio o el Síndico, en su caso, simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo artículo para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir los asuntos de los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, rigiendo el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En todos los casos las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo haya convocado y sus deliberaciones y resoluciones se incluirán en un Acta firmada por el Presidente y dos accionistas que designará la Asamblea sin necesidad de hacerlo constar en el Orden del Día. — Artículo 10º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarlo a la autoridad de control. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables de los artículos 63 a 66 de la Ley 19.550, conforme a las normas técnicas y legales en vigor y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la constitución de la reserva legal. — b) Remuneración al Comité Ejecutivo del Directorio y Síndico. — c) Dividendo a las acciones preferidas, en primer término al acumulativo impago y luego en su caso, el adicional. — d) Dividendo a las acciones ordinarias. — e) El saldo se destinará a reservas facultativas, a nueva cuenta o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la sociedad. Artículo 11º: La sociedad no se disuelve por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que designe la Asamblea, en ambos casos bajo la fiscalización del Síndico. — Durante el periodo de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en los artículos 6 y 7 de

este estatuto. — Las Asambleas, convocadas y constituidas regularmente, conservan durante el período de la liquidación las mismas atribuciones que tenían durante la existencia de la Sociedad y en especial el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores y la designación anual del Directorio liquidador o de los liquidadores y del Síndico. — El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirán de la siguiente forma: a) pago del valor nominal de las acciones preferidas, en su caso; b) pago del valor nominal de las acciones ordinarias; c) El remanente se prorrateará entre las acciones ordinarias. —

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029.— e.14|1 Nº 4.230 v.14|1|76

Maiola

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ventiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen los señores Néstor Alfonso Gargiulo, casado, de 48 años, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cinco mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle San Juan número seiscientos ochenta y ocho de Villa Ballester, de tránsito en ésta; doña María Viedma de Sintes, de 38 años, casada, española, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la oPlicia Federal número cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Juan Bautista Justo número ocho mil ciento cuatro de ésta Ciudad; don Manuel Fernández, de 52 años, estado civil casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve; domiciliado en la calle Juan Bautista Justo número ocho mil ciento cuatro de esta Ciudad; don Ricardo Leonardo Ivoskus, de 30 años, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Congreso número ochenta y dos de Villa Ballester, de tránsito en ésta; doña Lidia Lucía Naim, de 28 años, casada, argentina, maestra, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Congreso número ochenta y dos de Villa Ballester, de tránsito en ésta; don Pedro Naim, de 65 años, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Pacífico Rodríguez número doscientos veintiuno de Villa Ballester, de tránsito en ésta; don Alfredo José Falugue, de 42 años, casado, argentino, ingeniero con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Alvear número ciento cincuenta y dos de Villa Ballester, de tránsito en ésta; doña Violette Murched Aouad, de 31 años, casada, libanesa, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete, domiciliada en la calle Alvear número ciento cincuenta y dos de Villa Ballester, de tránsito en ésta; doña Mary Luisa Abodenky, de 42 años, soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve departamento siete de esta Ciudad y don Israel Mauricio Felcman, de 33 años, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos veintiún mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Bautista Justo número cuatro mil ciento seis, piso cuarto, departamento B de esta ciudad, todos son personas mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante escritura de fecha once de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí el autorizante, al folio setecientos setenta y nueve, protocolo de ese año y de este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "MAIOLA", SOCIEDAD ANONIMA conforme al Estatuto Social conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al solicitar su inscripción, observó que como consecuencia de haberse dictado con posterioridad a la constitución societaria la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, se hacía necesario modificar el artículo quinto de los estatutos y todas aquellas disposiciones que se refieren a acciones societarias. — Que a los fines de dar cumplimiento a la mencionada norma legal y obtener la inscripción definitiva del Estatuto referido, los comparecientes en sus caracteres de únicos componentes de "Maiola", Sociedad Anónima, por este acto otorgan y declaran: Que se modifica mediante este instrumento, el artículo quinto de los Estatutos sociales el que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Asimismo los otorgantes manifiestan finalmente que en todo lugar del referido estatuto social donde se nombran acciones debe leerse nominativas no endosables. — Leída y ratificada, firma los otorgantes de conformidad, por ante mí, doy fe. — N. A. Gargiulo — María V. de Sintes — M. Sernández — R. L. Ivoskus — Lidia Lucía Naim de Ivoskus. — Pedro Naim — Alfredo J. Falugue — Violette Acuad — Mary Abodenky — I. M. Felcman. Está mi sello. — Ante mí: Roberto M. Schillaci. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número quinientos dieciséis, del Registro número quinientos cinco a mi cargo doy fe — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero quince millones seiscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y uno, al presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado "De — La — se — instrumento — endosables. Vale. — Roberto M Schillaci. Escribano. Enmendado: Gargiulo. — Vale.

Buenos Aires 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560 e.14|1 Nº 4.240 v.14|1|76

Marnel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Felipe Agostini, argentino, casado, comerciante, nacido el 29 de marzo de 1921, Libreta de Enrolamiento matrícula 1.731.114, domiciliado en la calle Peña 3080 y doña María Nelly Lacerra de Olmos, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de marzo de 1922, Libreta Cívica número 7.365.835, domiciliada en la calle Peña 3080. — Ambos comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARNEL", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 1527, piso quinto, oficina 21. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar o tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — De Mandato: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de pesos cien o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo, a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea unánime En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: En las Asambleas regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Roberto Felipe Agostini, 15.000 acciones ordinarias de un voto, o sean 150.000 pesos, integra el veinticico por ciento, es decir 37.500 pesos; María Nelly Lacerra de Olmos, 5.000 acciones ordinarias de un voto, o sea cincuenta mil pesos e integra el veinticinco por ciento, es decir, 12.500 pesos. Totales: 200.000 pesos y se integra 50.000 pesos en efectivo. Se deja constancia que todas las acciones son nominativas y no endosables. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente Roberto Felipe Agostini; vicepresidente: María Nelly Lacerra de Olmos y Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador Eduardo José Basagaña; Síndico suplente: José Emilio Héctor Matarrese. Y los comparecientes añaden: Que autorizan al doctor José Emilio Héctor Matarrese y a la señorita Rosa Cheifari, a quienes le otorgan poder especial para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, eleven a escritura pública las aclaratorias correspondientes y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en el acto se encuentran don Eduardo José Basagaña, argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 8 de setiembre de 1931, Libreta de Enrolamiento matrícula 4.075.304, domiciliado en la calle Lerma 532 y don José Héctor Matarrese, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 20 de marzo de 1930 Libreta de Enrolamiento matrícula 4.344.907, domiciliado en la calle Vicente López 1641, ambos comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que aceptan expresamente los cargos de Síndico titular y Síndico suplente que les fueron conferidos por la presente. Yo la escribana autorizante, dejo constancia: a) Que los comparecientes acreditan estar inscriptos en la Dirección General Impositiva, el señor Agostini bajo el número 33.308-011-0, según Cédula Fiscal que exhibe y la señora Lacerra de Olmos número 29.527-010-11, según comprobante solicitud que también exhibe. b) Que el impuesto de sellos correspondiente al capital social de 200.000 pesos será abonado en la declaración jurada mensual. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — R. F. Agostini. — Nelly L. de Olmos. — E. Basagaña. — J. H. Matarrese. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Mattioni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3.574 del Registro Notarial 453, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números A.016154955, 016154956, 016154957 y el presente que firmo y sello a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: General — acciones — actuarán — una — actuación — segunda — perjuicios — Héctor — 016154955 — diciembre. Vale. — Martha Celia Mattioni. (Escribana).

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.393.— e.14|1 Nº 49.812 v.14|1|76

Josuma

SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por uno día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil setecientos ocho. — Constitución definitiva: Josuma Sociedad Anónima, Inversora. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don José María White, argentino, casado, 49 años, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.210.563, y doña Susana Josefina O'Farrell de White, argentina, casada, 47 años, comerciante, con Libreta Cívica Nº 264.424; ambos domiciliados en la calle Gelly y Obes Nº 2284, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: I) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 19.550, vienen por este acto a consti-

tuir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "JOSUMA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA". Tiene su domicilio legal en la calle Montevideo Nº 1546, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: a) Inversiones inmobiliarias: mediante la compra y|o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza para su administración y|o arrendamiento; b) Inversiones financieras: mediante préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades para negocios y operaciones de cualquier naturaleza; negociaciones de títulos acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188), representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y oor el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesion deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) en efectivo o en bonos de la deuda pública. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — José María White, 5.000 ordinarias portador 1 voto, 1.250 efectivo, 25% contado; Susana Josefina O'Farrell de White, 5.000 ordinarias portador 1 voto, 1.250 efectivo, 75% 6 meses. — 10.000. 2.500. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Susana Josefina O'Farrel de White; Vicepresidente a: José María White (h.); Vocales a: Susana White, José María White; Síndico Titular a: Roberto A. López Castro; Síndico Suplente a: Miguel José Cucchietti. — IV) Se autoriza al señor Roberto . López Castro a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se deja constancia: a) Que los datos personales de los síndicos titular y suplente son los siguiente: Síndico Titular: don Roberto Antonio López Castro, de 35 años de edad, casado, argentino, Contador Público, domiciilado en la calle Arenales Nº 384, 5º piso "B", de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.364.818; Síndico Suplente: don Miguel José Cucchieti, de 43 años de edad, casado, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1438 piso 9º "A", de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.879.842; b) Que por la Declaración Jurada respectiva, se abonará el Impuesto Fiscal sobre la totalidad del capital autorizado de $ 10.000. — Leída que les fue, ratifican su contenido, me solicitan expida testimonios a los fines determinados por el artículo 167 de la Ley Nº 19.550 y firman como acostumbran por ante mi, doy fe.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e.14|1 Nº 4.225 v.14|1|76

Cinematografía Técnica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen doña Viola María Arendt de Mir, casada, de 31 años de edad, alemana, comerciante, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña número 2550 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.121.031; Elise Eva Ingeborg Mack de Arendt, casada, de 59 años de edad, peruana, comerciante, domiciliada en la calle Santa Fe número 4110 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.775.409; don Ubaldo José Martello, casado, de 44 años de edad, argentino, técnico mecánico, domiciliado en la calle Santa Adelina número 26, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.738.252 y don Nicolás Zicca, casado, de 39 años de edad, argentino, técnico mecánico, domiciliado en la calle Vallejos número 2767 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.155.641. Los comparecientes son hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CINEMATOGRAFIA TECNICA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Tucumán 622. Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Pblico de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. Industriales: Mediante la extracción, transformación y producción de materias primas, productos y subproductos y mercaderías relativos en todo lo relacionado con la actividad industrial y electrónica, en especial la fabricación de equipos cinematográficos y accesorios. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de todas las mercaderías, productos y subproductos relacionados con el objeto industrial. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas existentes o a constituirse para la consertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y|o toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa y construcción de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por régimen de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por 1.500 acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Esats últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artculo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cualquier otra circunstancia, cualquiera sea su duración en el tiempo, que haga necesaria la dinámica continuación de la representación social. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la Caja de la sociedad un mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde a la persona que se encuentre en ejercicio de la presidencia del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea en aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la samblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe por partes iguales entre los cuatro socios en acciones ordinarias portador de 5 votos cada una de ellas es decir, 375 acciones cada uno. — Los accionistas integran en dinero efectivo el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Elise Eva Ingeborg Mack de Arendt; Vicepresidente: a Nicolás Zicca; Vocales a Viola María Arendt de Mir; Ubaldo José Martello; Suplentes: a Susana Wolfes, de 51 años, casada, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en Avenida de los Incas 3130, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.100.578. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a doctor Antonio Matías Adler; Síndico suplente: a doctora Emma Ana Estarque. — IV) Se autoriza y confiere poder al señor Jorge Daniel Mir y al doctor Antonio Matías Adler a fin de que, en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y firmar las escrituras que a tal fin fueren necesarias. — V) Presentes a este acto don Antonio Matías Adler, casado de 53 años de edad, argentino naturalizado, Contador Público, con libreta de enrolamiento 4.250.454 y doña Emma Ana Estarque, soltera, de 40 años de edad, argentina, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica 1.394.258, ambos domiciliados legalmente en la calle San Martín número 574 de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente que respectivamente se les ha conferido en la presente sociedad. — El autorizante deja constancia de que por esta escritura abonará el impuesto de sellos del 10 por mil sobre el capital social de ciento cincuenta mil pesos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en

testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Viola M. Arendt de Mir. — Elise E. I. Mack de Arendt. — U. J. Martello. — N. Zicca. — A. M. Adler. — E. A. Estarque. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 212 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: 016581372; 016581373; 016581383 y el presente número 016581384 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. — Escribano.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.— e.14|1 Nº 4.200 v.14|1|76

Fermical

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTOS. Aumento de capital "Fermical S.A.C.I.F. e I. — Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Carmelo San Segundo, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.827.429, domiciliado en la calle Rosario número 254, piso 2º, departamento "A", de esta capital, vecino, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de "Fermical Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Medrano 218 de esta Ciudad, y cédula fiscal número 24.372-006-0, cuya existencia, personería y facultades para este otorgamiento acredita con los siguientes documentos: a) Estatuto Social, protocolizado ante mí, con fecha 18 de marzo de 1969, por escritura número 152, al folio 240, de este Registro, protocolo de dicho año, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1969 bajo el número 1170, al folio 170 del libro 68, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en su testimonio tengo a la vista. — b) Acta de la asamblea ordinaria realizada el 3 de enero corriente en la que consta la elección de los miembros del directorio y síndicos, transcripta a fojas 15 del libro de actas de asamblea, rubricado por el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1969, bajo el número 10.253, que en su original tengo a la vista, y en copia autenticada agrego. — c) Acta de la reunión del directorio de fecha 7 de enero del corriente año, en la que consta la aceptación y distribución de cargos de los miembros del directorio, y el carácter de presidente del compareciente, transcripta a fojas 70 del libro de actas de directorio número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio bajo el número 10.252, en igual fecha que el anterior, que también tengo a la vista y en copia autenticada agrego. — d) Acta de la reunión del directorio de fecha 7 de enero corriente, transcripta a fojas 68|69, del mencionado libro de actas de directorio y acta de la asamblea general extraordinaria realizada en la misma fecha, transcripta en el libro de actas de asamblea antes citado, que en sus originales tengo a la vista, y a continuación transcribo: "Acta Nº 49. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las quince horas, se reúnen en la sede social de la calle Medrano 218, Capital Federal, los directores de "Fermical Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", bajo la presidencia de su titular señor Carmelo San Segundo, asistiendo las directoras señora Fermina Velasco y señorita Mónica Alicia San Segundo y el síndico titular señor Mauricio Juan Engelberrt, a efectos de tratar sobre los siguientes puntos del orden del día: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones por "regularización patrimonial Ley 20.532". — 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del Capital Social a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º) Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Reforma de los Estatutos Sociales para su adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — 5º) Convocatoria a asamblea general extraordinaria. — Pide la palabra el Sr. presidente y manifiesta: El capital social asciende a la suma de $ 300.000. — A los fines de un mejor desenvolvimiento de la sociedad, sugiere que sea elevado a la suma de pesos 1.000.000 o sea emitir acciones por valor de $ 700.000; que dichas acciones sean ofrecidas en suscripción a los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias y conforme a las condiciones que el directorio determine de acuerdo con los estatutos vigentes. — Que no obstante ello, considera que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debe procederse a modificar los estatutos sociales adecuándolas a la Ley 19.550, a cuyo efecto deberá convocarse a una asamblea general extraordinaria de accionistas, la que en el supuesto de reunir los requisitos del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, podrá también resolver sobre la totalidad de los puntos del orden del día tratadas en esta reunión. — Después de un amplio cambio de ideas, y con la conformidad del síndico, se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria a celebrarse en el día de la fecha con posterioridad a la finalización de este acto, para someter a su consideración el siguiente orden del día: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del capital social a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º). Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Modificación de los estatutos sociales a los fines de su adecuación a la Ley Nº 19.550. — 5º) Designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los estatutos y otorgar escrituras públicas complementarias. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos, firmando todos los presentes. — M. J. Engelbert — C. San Segundo — Fermina Velasco — Mónica San Segundo". — Es copia fiel. — "Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las diecisiete horas quince minutos, se reúnen en la sede social sita en la calle Medrano 218, Capital Federal, los señores accionistas de "Fermical Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria" que en número de seis figuran asentados en el libro "Depósito de Acciones y Asambleas Nº 1" debidamente rubricado. — Los accionistas presentes representan la totalidad del capital accionario, o sea cinco accionistas "por sí" titulares de 300.000 acciones que suman trescientos mil pesos con derecho a 900.000 votos. — Ocupa la presidencia de esta asamblea general extraordinaria de accionistas, el presidente del directorio señor Carmelo San Segundo, según lo establece el artículo 242 de la Ley número 19.550, quien informa que no asiste el señor Inspector Personas Jurídicas y que se encuentra presente el síndico titular señor Mauricio Juan Engelbert. — Expresa que el objeto de esta asamblea la que tiene carácter de unánime conforme lo establece el artículo 237 de la Ley 19.550, es para tratar el siguiente orden del día. — 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del capital social a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º) Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Modificación de los estatutos a los fines de su adecuación a la Ley 19.550. — 5º) Designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los estatutos y otorgar escrituras públicas complementarias. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el señor presidente manifiesta que el capital emitido, suscripto e integrado hasta ahora es de $ 300.000 y propone a la asamblea su aumento a la suma de $ 1.000.000 es decir que deberán emitirse $ 700.000 en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal un peso cada una con derecho a dividendo a partir del 1º de setiembre de 1974. — Puesto a consideración de los señores accionistas este punto, el mismo es aprobado por unanimidad. — En consecuencia queda aumentado el capital social y emitidas las acciones, las que deberán ser suscriptas por los accionistas en proporción a sus tenencias. — A continuación se trata el segundo punto del orden del día. — El señor presidente manifiesta: Estando representado la totalidad del capital accionario, hace moción para que se ofrezca la suscripción de las acciones emitidas, a los accionistas presentes en proporción a sus tenencias, utilizando para ello: a) La reserva que en el balance figura bajo el rubro "Diferencia patrimonial, Ley 20.532" y que asciende a la suma de $ 451.210 o sea que quedaría desafectada y se capitalizaría la suma de $ 450.000 y el saldo de $ 1.210 pasa a reserva para futuros ejercicios. — b) $ 250.000 mediante la integración en dinero en efectivo. — Los certificados provisorios a entregarse a cada accionista en proporción a sus tenencias, serían canjeados oportunamente por los títulos definitivos. — Puesto en consideración este punto, se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente, suscribiendo e integrando cada accionista en la siguiente proporción: Señor Carmelo San Segundo suscribe e integra 420.000 acciones por $ 420.000; Señora Fermina Velasco suscribe e integra 235.000 acciones por $ 235.000; señorita Mónica Alicia San Segundo: suscribe e integra 39.000 acciones por $ 39.000; Señor Jaime Escudé suscribe e integra 1.500 acciones por pesos 1.500; Señor Francisco A. Forcinito suscribe e integra 1.500 acciones por pesos 1.500 y el señor Antonio Quevedo suscribe e integra 3.000 acciones por $ 3.000. — Los señores accionistas don Jaime Escudé, don Francisco A. Forcinito y don Antonio Quevedo, resuelven desistir del derecho de suscripción e integración en la parte correspondiente a dinero en efectivo. — Es decir que quedan totalmente suscriptas e integradas 700.000 acciones por $ 700.000 (setecientos mil pesos), entregándose a cada accionista títulos provisorios. — Al tratarse el tercer punto del orden del día, por unanimidad se resuelve delegar en el directorio la oportunidad para proceder al canje de los títulos provisorios entregados, por los títulos definitivos, según lo resuelto en el punto anterior de esta asamblea. — Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día, después de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad modificar el estatuto social, adecuándolo a la Ley Nº 19.550|72 el que queda redactado en la siguiente forma: Capítulo I — Nombre, domicilio, duración y objeto social. — Artículo Primero: Bajo la denominación de FERMICAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa su giro comercial la sociedad originariamente constituida bajo el mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1969 bajo el número 1170 al folio 170 del libro 68 Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Medrano Nº 218, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 14 de abril de 1969 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, comisiones, consignaciones concernientes al ramo del calzado y artículos del vestir. — b) Industriales: Fabricación y elaboración de artículos de cuero e indumentaria personal. — c) Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia, inclusive inversiones o participaciones en otras sociedades. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa, locación, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fondo de comercio, marcas de fábrica de comercio, patentes de invención y modelos industriales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, recibir y entregar mercaderías de cualquier naturaleza en consignación; otorgar y aceptar garantías de cualquier especie, inclusive hipotecarias y prendarias, realizar convenios con empresas constituidas o que se constituyan, sea de la naturaleza que fueran, pudiendo tomar participación en otras sociedades o empresas y en general realizar cualquier acto jurídico no exhibido por las leyes, no siendo la precedente enunciación de carácter taxativo. — Capítulo II — Capital y acciones — Artículo Quinto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por un millón de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea geenral de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas no endosables, su transferencia o cesión, salvo cuando se trate de transmisión hereditaria, podrá hacerse únicamente a accionistas de la sociedad y no producirá efecto alguno mientras no sea aprobada por el directorio e inscripta en el libro de Registro de Acciones. — El directorio sin obligación de expresar sus razones, podrá denegar su transferencia, en cuyo caso podrá optar por el rescate de dichas acciones y ofrecerlas en venta a los accionistas en las condiciones legales y estatutarias. — Las acciones que se emitan llevarán la firma del presidente y el síndico o sus representantes legales y las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 como asimismo la limitación que se establece para su transferencia. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean de la misma clase y características de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley 19.550. — El ofrecimiento se efectuará mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. — Artículo Noveno: La suscripción, adquisición o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las decisiones que dentro de sus facultades, adopten las autoridades que por ellos se crean. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles. — Cuando por cualquier causa legal dos o más personas resultaren copropietarias de una o más acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales de acuerdo al artículo 209 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures, bonos y acciones preferidas por resolución de la asamblea general de accionistas, en el modo, forma y condiciones que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 al 232 y 325 al 359 de la Ley 19.550. — Podrá también disponer la conversión de los debentures en acciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 235, inciso 6º de la Ley 19.550. — Capítulo III — Dirección, administración y fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a siete miembros designados por la asamblea general, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo Décimo Tercero: El mandato de los directores durará tres ejercicios, pero continuarán ejerciendo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la asamblea general ordinaria, inmediata a la expiración del término fijado. — Serán reelegibles indefinidamente. — Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 200 (doscientos pesos) en dinero en efectivo, por cada uno de ellos, en garantía por el ejercicio de sus funciones. — Artículo Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento, renuncia e impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo Décimo Quinto: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de los directores presentes. — Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente e instituirá los demás cargos que estime oportuno. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, pero no se computarán presentes a los efectos del quórum. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Sexto: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida individual e indistintamente por el presidente y vicepresidente. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto número 5.965|63 y para los actos que preveen los artículos 782 y 2.262 del Código Civil. — Son entre otras facultades del directorio, delegar en uno o más gerentes aunque no formen parte de él las funciones ejecutivas que estime convenientes y fijarles su remuneración, con cargo al ejercicio que se devengue, ad- referéndum de la asamblea, cuando la designación recayera en un director; realizar todas clases de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales y municipales, o con particulares y en especial con los siguientes bancos: De la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional: registrar patentes y marcas, conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna; comprar, vender, permutar y arrendar inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades creadas o a crearse; adquirir o enajenar fondos de comercio, aceptar y otorgar toda clase de garantías y en general realizar cualquier acto de administración o disposición que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad que no competa exclusivamente a las asambleas generales, o esté prohibido por las leyes o por este estatuto. — Artículo Décimo Octavo: La fis-

calización de la sociedad estará cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por el término de un ejercicio. — La asamblea elegirá igualmente un síndico suplente por el mismo término, que reemplazará al titular en los casos y en la forma que prevee el artículo 291 de la Ley 19.550. — Tanto el síndico titular como el suplente podrán ser reelegidos. — Capítulo IV — De las asambleas — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas generales ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio social, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 234 de la Ley 19.550. — Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando deba considerarse algunos de los asuntos mencionados en el artículo 235 de la Ley 19.550 o en los supuestos especiales a que se refiere el art. 244 de la Ley Nº 19.550. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el director o el síndico omitieran hacerlos, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Toda asamblea podrá ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria por publicaciones durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto la primera parte del artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de l fijada para la primera. — Para la constitución legal de las asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 245 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate. — Las resoluciones de cualquier asamblea, se adoptan por mayoría absoluta de los votos presentes.

— Las resoluciones de la asamblea, adoptadas de conformidad con la Ley y el estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley 19.550 y deben ser cumplidos por el directorio. — Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo las excepciones que consagra el artículo 246 de la Ley 19.550. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes ni los empleados de la Sociedad. — Presidirá las asambleas el presidente del directorio o quien lo reemplace y en defecto de éstos, el accionista que por mayoría de votos designe la asamblea; el presidente tendrá voz y y voto y resolverá las decisiones en caso de empate. — Actuará como secretario de la asamblea el accionista que la misma designe. — De cada asamblea se labrará un acta que será transcripta en el libro de actas respectivo y firmada por el presidente y secretario de la asamblea y dos accionistas designados por la asamblea a tal efecto.

— Las elecciones se harán a simple pluralidad de sufragios. — Capítulo V· Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de agosto de cada año, pero la asamblea podrá variar su fecha, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo vigesimoprimero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social; b) Los honorarios del Directorio y Síndico fijados por la Asamblea; c) El saldo, una vez efectuadas las Reservas Facultativas si la Asamblea resuelve practicarlas, será distribuida a prorrata entre las acciones ordinarias, siempre que la Asamblea no decida trasladar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. — El derecho a los dividendos no cobrados prescribe en el término de tres años a contar de la fecha desde la cual se pusieron a disposición de los accionistas Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigesimosegundo: En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el Directorio a menos que la Asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto — En ambos supuestos se realizará con la intervención del Síndico que se encuentre en funciones. — Artículo vigesimotercero: Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá en la proporción que les corresponda a los accionistas. — Artículo vigesimocuarto: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — A continuación se pasa a tratar el quinto punto del orden del día. — Se refiere a la designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los Estatutos y otorgar Escrituras Públicas complementarias. — Después de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad otorgar a los señores Carmelo San Segundo y Mauricio Juan Engelbert, en forma indistinta poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho fuere menester, para que cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites que fueren menester ante la Autoridad de Control y hasta la inscripción de todo lo resuelto en esta Asamblea, en el Registro Público de Comercio, incluso para proponer y aceptar modificaciones al Estatuto Social precedentemente aprobado y otorguen las Escrituras Públicas complementarias que fueren menester y conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Al tratarse el sexto punto del orden del día, por unanimidad se resuelve designar a los accionistas señores Jaime Escudé y Antonio Quevedo, para firmar la presente acta juntamente con los integrantes del Directorio y Síndico presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea General Extraordinaria, siendo las veinte horas. — Firmados: Carmelo San Segundo, Fermina Velasco, Jaime Escudé, Mónica Alicia San Segundo, Mauricio Juan Engelbert, Antonio Quevedo. — C. San Segundo. — Fermina Velasco. — Jaime Escudé. — Mónica San Segundo. — M. J. Engelbert. — A. Quevedo. — F. Forcinito. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente a mérito de los antecedentes, relacionados, expresa: Que conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria, el capital social de la sociedad, que era de trescientos mil pesos, queda elevado a la suma de un millón de pesos, o sea que quedan emitidos, suscriptos e integrados setecientos mil pesos en acciones, conforme a las condiciones de su emisión.

— Asimismo solicita de mi el autorizante deje constancia de la nómina de accionistas asistentes a la Asamblea extraordinaria antes relacionada y que consta a fojas 9 del libro Depósito de Acciones y Asambleas número 1, rubricado el 8 de mayo de 1969, bajo el número 10251, que en su original tengo a la vista y que copiado íntegramente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 7 de enero de 1975. — Número de Orden. — Fecha — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista.

— (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Ordinarias 5 votos — 1 voto — Cantidad de votos. — Domicilio. — Número de los títulos, Acciones o certificados. — Domicilio. — Capital — $. — Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Nº Documento de identidad. — 1 — enero — Carmelo San Segundo — Por sí — 145,000 — 55.000 — 780.000 — Rosario 254 — 2º A — Capital Federal — pesos 200.000 — C. I. 5.827.429 — Hay una firma. — 2 — Fermina Velasco — Por sí — 5.000 — 85.000 — 110.000 — Rosario 254 — 2º A — Capital Federal — pesos 90.000 — L. C. 1.429.033 — Hay una firma. — 3 — Mónica Alicia San Segundo — Por sí — 6.000 — 6.000 — Rosario 254 — 2º A — Capital Federal — pesos 6.000 — C. I. 7.492.393 — Hay una firma. — 4 — Antonio Quevedo — Por sí — 2.000 — 2.000 — Independencia 1863 — Cap. Federal — $ 2.000 — C. I. Nro. 2.506.678 — Hay una firma. — 5 — Jaime Escudé — Por sí — 1.000 — 1.000 — Independencia 94 — V. Ballester — Prov. Bs. Aires — $ 1.000 — C. I. Nro. 1.615.390 — Hay una firma. — 6 — Francisco Antonio Forcinito — Por sí — 1.000 — 1.000 — Galicia 482 — Avellaneda — Prov. Bs. Aires — $ 1.000 — C. I. 3.319.608 — Hay una firma. — 150.000 — 150.000 — 900.000 — $ 300.000. — Siendo las 17.15 horas del día de la fecha, se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas, donde seis accionistas por sí depositaron 300.000 acciones compuesto por 150.000 acciones de 5 votos y 150.000 de 1 voto con derecho a 900.000 votos. — Buenos Aires, 7 de enero de 1975. C. San Segundo. — Antonio Quevedo. — Fermina Velasco. — Es copia fiel. — El autorizante deja constancia que retiene la suma de siete mil pesos en concepto de impuesto de sellos, para ser ingresado con el corresponde mensual. — Leo al compareciente, que la otorga y firman, por ante mí, doy fe. — Carmelo San Segundo. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. — Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 35, que pasó ante mí al folio 64, del Registro 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Complementaria Estatutos "Fermical S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el doctor Mauricio Juan Engelbert, argentino, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número 4.638.960 de la Policía Federal, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraná 123, piso 7º, oficina 178 de esta Capital, vecino, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con sede en la calle Medrano 218, de esta Capital a mérito del poder especial otorgado por escritura número 35 pasada ante mí al folio 64 de este Protocolo corriente, con fecha 30 de enero de 1975, que en su matriz tengo a la vista, con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y el compareciente, en el carácter acreditado expresa: Que atento la observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 29876, al Artículo sexto del Estatuto, por el presente modifica su redacción en la siguiente forma: Artículo sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo undécimo de este Estatuto. — Las acciones ordinarias podrán conferir hasta cinco votos, conforme lo resuelva la Asamblea al emitirlas. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción; dichos títulos deberán llevar la firma del Presidente y el Síndico y las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Mauricio Juan Engelbert. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 159, que pasó ante mí al folio 304 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello Guido Berman Kahn, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Visto: el expediente A 29876|157719 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el nuevo texto del estatuto de la sociedad Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sancionado por la asamblea de fecha 7 de enero de 1975, transcripto en la escritura número 35, otorgada en Buenos Aires el 30 de enero de 1975 Registro Nº 291, primer testimonio fs. 53|61 y escritura Nro. 159, otorgada en Buenos Aires el 19 de mayo de 1975, Registro Nº 291, primer testimonio fs. 75. — Artículo 2º: Regístrese. — Fórmese expediente con la documentación de fs. 53 a 61, de fs. 75 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 1548. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.402.— e.14|1 Nº 4.221 v.14|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Casa Simes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE contrato social. — **En Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Eduardo Simes, casado, argentino, cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.878.880, domiciliado en Constitución 2572 de Buenos Aires; Elías Dib Simes, casado, brasileño naturalizado argentino, Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 1.986.540,** domiciliado en Constitución 2572, de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "Eduardo Simes y Hno. Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 31 de marzo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 11|7|50, bajo el Nº 120, al Fº 405, Lº 18, y sus modificaciones de fechas 12|5|55, inscripta el 8|6|55, bajo el número 1.228, al Fº 367, Lº 27; 28|9|56, inscripta el 5|12|56, bajo el Nº 3.131, al Fº 138, Lº 31; 29|7|57, inscripta el 3|10|57, bajo el Nº 3.252, al Fº 138, Lº 33; y el 31|5|67, inscripta el 23|10|67, bajo el Nº 3.255, del Fº 367, Lº 56, de los respectivos libros de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el señor Ricardo Simes, soltero, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.995.008, domiciliado en Constituición 2572, de Buenos Aires; todos mayores de edad, han convenido lo siguiente: 1º) La incorporación a la sociedad del señor Ricardo Simes; 2º) La modificación de la razón social de la misma; 3º) La prórroga del término del contrato social; 4º) El aumento del capital social; 5º) La adecuación del contrato social a los términos del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En cumplimiento de dicho convenio, resuelven redactar las cláusulas del contrato social de la siguiente manera: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará CASA SIMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta capital y su primer domicilio en la calle Constitución Nº 2570. — Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de juguetería, librería, bazar y actividades afines, al por mayor y por menor, pudiendo adquirir y vender bienes raíces, muebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo locarlos, enajenarlos, permutarlos o transferirlos, hipotecarlos y realizar todos los demás actos necesarios a la marcha de sus negocios. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en quince mil cuotas de pesos diez ($ 10.—), cada una, cuya diferencia con el capital social anterior, o sea la suma de pesos noventa mil ($ 90.000.—), está constituida por nueve mil nuevas cuotas de capital que son suscriptas e integradas totalmente mediante capitalización de igual suma que como créditos contra la sociedad les corresponde y que han sido transferidos a la cuenta capital social, según balance practicado el día 1º de abril de 1974. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de cinco mil cuotas, o sea pesos cincuenta mil por cada uno de los socios, señores Eduardo Simes, Elías Dib Simes y Ricardo Simes. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad sus tres socios señores Eduardo Simes, Elías Dib Simes y Ricardo Simes. — Cada uno de ellos tendrá la representación y uso de la firma social, con los más amplios poderes de administración, con mandato general. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos nacionales y|o extranjeros, dentro o fuera del país; podrán realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. — Podrán otorgar poderes generales y especiales. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de marzo de cada año. — La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizarla. — Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance general. — De las ganancias se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — El remanente de las ganancias así como también las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre lo ssocios a prorrata de sus cuotas de capital. — Sexta: El presente contrato regirá por el término de setenta y cinco (75) años a contar del 1º de febrero del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptima: En caso de que alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, deberá dar aviso fehaciente a los otros con una anticipación no menor de un año, pudiendo continuar en la misma hasta vencido dicho término. — Octava: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre la aprobación de balances, serán resueltas por lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y para el caso de cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de dicho Decreto Ley. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, o en su defecto por quien se designe por mayoría de votos. — Se **efectuará sobre la base de realizar el activo, extinguir el pasivo y restituir los capitales y reservas en la proporción apor-**

tada, como así también las utilidades no distribuidas a dicha fecha. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal u otro impedimento definitivo de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios supérstites y|o capaces y los herederos del socio fallecido y|o representante del socio incapacitado. — Dichos herederos o representantes deberán unificar personería, pudiendo fiscalizar y vigilar los intereses de sus representados, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni en la dirección de la sociedad. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente en un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Elías Dib Simes. — Eduardo Simes y Ricardo Simes. — Balance General al 1º de abril de 1974. — Activo Corriente: Disponibilidades: Caja, $ 2.508,50; Banco de Crédito Rural, $ 2.121,40; Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 341.724. — Cargos Diferidos: Impuestos anticipados, pesos 6.296,62. Total del activo corriente, $ 352.650,52. — No corriente: Bienes de Uso: Muebles, Utiles, Instalaciones y Rodados, $ 48.425,22; menos: depreciaciones acumuladas, $ 26.166,37. Total del activo no corriente, $ 22.258,85. Total del Activo, $ 374.909,37. — Pasivo Corriente: Deudas: Proveedores, $ 68.315; Provisiones: Para Cargas Fiscales, $ 3.500; Para Cargas Sociales, $ 2.504,32. Total del Pasivo Corriente, $ 74.319,32. — No Corriente: Deudas: Cuentas particulares de los socios, $ 134.156,02; Previsiones: Fondo Ley 11.729, $ 4.434,04. Total del Pasivo no Corriente, $ 138.590,05. — Patrimonio neto: Capital Social: Cuotas Integradas, $ 150.000. — Reservas: Fondo de Reserva Legal, $ 12.000. Total patrimonio neto, $ 162.000. Total del Pasivo, $ 374.909,37. — Información complementaria del contrato social. — Eduardo Simes, Elías Dib Simes y Ricardo Simes, en su carácter de socios de "Casa Simes", S.R.L., vienen por este acto a completar la información de sus datos personales, en cumplimiento de lo requerido por el artículo 11, inciso 1º, del Decreto-Ley 19.550|72: Eduardo Simes: comerciante, de 61 años de edad; Elías Dib Simes: comerciante, de 57 años de edad; Ricardo Simes: comerciante, de 27 años de edad. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 973.— e.14|1 Nº 49.635 v.14|1|76

California

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Santa Zucchiatti, viuda de Del Piero, italiana, viuda, comerciante, de 72 años de edad, C. Identidad 3.250.071, domiciliada en Av. Libertador 2694, 1º C, Capital Federal; Teresa Del Piero de Alvarez, italiana, casada, comerciante, de 52 años de edad, C. Identidad 2.074.396, domiciliada en Avenida Libertador 2694, 9º B, Capital Federal; Manuel Alvarez, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, Libreta Enrolamiento 4.799.413, domiciliado en Av. Libertador 2694, 9º B, Capital; Emilio Vicente Silva, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, L. E. 5.435.980, domiciliado en 24 de Noviembre 1035, Temperley, Pcia. de Buenos Aires; Nicolás José Di Virgilio, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, C. I. 2.894.896, domiciliado en Combate de los Pozos 735, 7º, Capital y René Alfredo Provera, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, Libreta Enrolamiento 8.265.738, domiciliado en Oliveira César 203 — Villa Maipú — San Martín, Pcia. de Buenos Aires, declaran constituida una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 del decreto ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: Tiene su domicilio legal en la calle Alvarado 2449, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: Tiene por objeto realizar la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos para el hogar y también su fabricación. — Cuarto: El capital social está constituido de la siguiente forma: $ 500.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 100.— cada una, e integrado por los socios en la siguiente proporción: Santa Zuchiatti viuda de Del Piero $ 185.000.— o sea 1.850 cuotas de cien pesos; Teresa Del Piero de Alvarez $ 95.000.— o sea 950 cuotas de cien pesos; Manuel Alvarez $ 95.000.— o sea 950 cuotas de cien pesos; Emilio Vicente Silva, $ 50.000.— o sea 500 cuotas de cien pesos; Nicolás José Di Virgilio, pesos 50.000.— o sean 500 cuotas de cien pesos y René Alfredo Provera, $ 25.000.— o sea 250 cuotas de cien pesos según balance|inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Tiene una duración de 10 años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales.

— Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presentes. — A sus efectos se establece un voto para cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de mayo de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los 20 días no fuera observado. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará el 5 % para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el 20% del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. Al socio que se le comprobare falta grave dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en doce cuotas mensuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere, acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550|72. La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaran entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimoquinto: A los efectos del artículo 27 del mencionado decreto ley se deja constancia que los bienes aportados por Teresa Del Piero de Alvarez son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los cuatro días del mes de junio de 1975. — Sobrerraspado: Zucchiatti — 2.074.396, todo vale. — S|r.: Zucchiatti, vale. — Balance de Iniciación de "California" Soc. Res. Ltda., al 4|6|1975. — Activo: Documentos a cobrar: Disthel, S.A.I.C.F.I., vto. 25|10|1975, pesos 500.000. — Pasivo: Capital Social: $ 500.000. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 13, Folio 13, de fecha de hoy. — Corresponden a: Santa Zucchiatti viuda de Del Piero, C.I. 3.250.071; Teresa Del Piero de Alvarez, C.I. 2.074.396; Manuel Alvarez, L.E. 4.799.413; Emilio Vicente Silva, L.E. 5.435.980; Nicolás José Di Virgilio, C.I. 2.894.696, y René Alfredo Provera, L.E. 8.265.738. — Doy fe. — Conste. — La Plata, junio 4 de 1975 — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 52.294 que se agrega. — La Plata, 28 Jul. 1975.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.14|1 Nº 49.641 v.14|1|76

Truc-Art

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Juan José Stagnaro, argentino, casado, Productor Cinematográfico, de 36 años, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz (ex Cánning) 3358, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.467.839; y la señora Rosanna Manfredi, italiana, casada, de 33 años, Productora Cinematográfica, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz (ex Cánning) 3358, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.977.865; resuelven constituir la sociedad de responsabilidad limitada que dejan formalizada en este contrato, condicionada a las cláusulas que se enumeran a continuación y a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Primera: Se denominará TRUC - ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal en Dragones 2132, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Tercera: Tiene por objeto la realización por cuenta propia y|o en participación, de la producción, elaboración, distribución, promoción y representación de medios de expresión cinematográficos, televisivos, fotográficos, radiofónicos, teatrales y escritos, actividades artísticas, publicitarias, editoras, periodísticas, culturales y didácticas, mediante creaciones, producciones, promociones, adquisiciones, ventas, consignaciones, importaciones y exportaciones, así como financiación de bienes, obras y servicios relacionados a los puntos enunciados. — Adquirir inmuebles a los efectos de ser explotados como bienes de renta o uso, pudiendo a tal fin venderlos, gravarlos, dividirlos y disponer de los bienes a los fines sociales. — Explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones enajenándolas a cualquier título, hipotecarlos, gravarlos y constituir servidumbre y anticresis sobre ellos. — Celebrar contratos con el exterior, vendiendo y comprando producciones y|o derechos y|o servicios profesionales y|o locaciones de obras y|o servicios en general todos ellos atinentes a la esfera de sus actividades. — Producción de films publicitarios por sí o para terceros, trabajos de efectos y truca cinematográfica para sí o para terceros. — Compraventa y alquiler de materiales y equipos cinematográficos. — Cuarta: Se constituye por el término de diez años a partir del 1º de febrero de 1975, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el Art. 7º del Decreto Ley 19.550. — Quinta: El capital es de $ 340.000 dividido en 3.400 cuotas de $ 100 cada una y que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Sr. Stagnaro, 60 o|o (sesenta por ciento) y Sra. Manfredi, 40 o|o (cuarenta por ciento) e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 al 156 de la ley 19.550. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios que quedan designados Gerentes y actuarán en forma indistinta, salvo en el supuesto de comprar y vender bienes muebles y|o inmuebles, y|o gravarlos con prendas o hipotecas, en cuyo caso firmarán conjuntamente. — Octava: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, mercaderías e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren necesario, podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas y privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de iure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo, quedando prohibido usar la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Novena: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios, los que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposi-

ciones técnicas que rigen la materia. — Uan vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en el término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio del restante socio la incorporación de los herederos o excluírlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes, y en tal caso liquidar la sociedad o aceptar nuevo componente de la misma. — Décima Tercera: A los efectos del Art. 27 de la Ley 19.550, se deja constancia que los bienes aportados por la Sra. Rosanna Manfredi corresponden a bienes propios. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 1975. — Balance General Inicial de Truc — Art. S.R.L. al 1º|12|1975. — Activo. — Máquina Truca: Marca Acme Nº 705 — 35, equipada con 2 proyectores, $ 260.000. — Filmadora: Marca Bell y Howell, modelo 2709, Serie Nº 87, con motor cuadro y arrastre a contragrifa, $ 12.000. — Filmadora: Marca Mitchell, Feliu Nº L, $ 18.250. — Filmadora: Marca Arri, modelo II B Nº B 6462, $ 25.000. — Taller Mecánico: Torno Unimat, Taladro mesa herramientas, $ 8.000. — Densitómetro para color Photo Rosearch, $ 2.100. — Enrolladoras, Medidores, Limpiadora, etc., $ 5.000. — Caja: $ 9.650. — $ 340.000. — Pasivo: No existe. — Resumen: Activo: $ 340.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 340.000.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e.14|1 Nº 49.544 v.14|1|76

Co-Co-Gas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Eduardo Castor Correa, argentino, soltero, comerciante, de 24 años, C.I. 6.390.851, domiciliado en Alberti 1049, Capital, y Antonio Constantino, uruguayo, soltero, comerciante, de 41 años, C.I. 3.383.810, domiciliado en Itapirú 1950, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CO-CO GAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Saavedra 1014, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de cocinas, estufas, calentadores, faroles, soldadores, licuadoras y repuestos de gas y querosene y su materia prima. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 60.000 dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir, $ 30.000 cada uno, e integrado, según balance-inventario que se firma por separado y los bienes aportados, están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51.149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de cincuenta años, a partir del 13 de mayo de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general; previa la reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado.

— Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, su derechohabiente deberá unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 18 días del mes de febrero de 1975. — Sobrerraspado: 3.383.810 vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 271, Folio 271, de fecha de hoy. — Corresponden a: Eduardo Castor Correa, C. I. Nº 6.390.851, y Antonio Constantino, C.I. 3.383.810, doy fe. — Conste. — La Plata, Febrero 18 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00791.801 que se agrega. — Balance de Iniciación de la firma "Co-Co-Gas". S. R. L. — Activo: Aportes de Capital: Antonio Constantino: 21 Calentadores Bram Metal Nº 3, $ 2.457; 100 Quemadores L.10, $ 5.760; 12.000 Picos Radiosol, $ 3.720; 5.000 Picos Dx. 500 B, $ 2.400; 3.000 Picos Dx. 300 B, $ 1.440 2.000 Agujas Volcán 5, $ 1.200; 15.600 Agujas Radiosol 500 B, $ 2.184; 100 Llavines 1|4 M x 1|4 M, $ 1.150; 8.100 Agujas Cocina corta, pesos 1.215; 100 Mecheros A. Martin Fundición, $ 4.600; 120 Gasificadores Volcán 2H, $ 1.944; 1930 Diafragma Gendín liso, $ 1.930, $ 30.000. — Eduardo Castor Correa: 156 Llaves Garrafa 3|8, $ 3.588; 95 Llaves Barral 1|4 x 3|8, $ 1.425; 1.000 Rejillas Cocina, $ 12.600; 10 Garrafas 3 Kg., $ 1.300; 9 Calentadores Bram Metal, $ 1.053; 20 Faroles Chilagas, $ 1.180; 160 Gasificadores Farol Varios, $ 1.760; 105 Quemadores H.D. 2.500 c., $ 3.255; 85 Flexibles s|gas, $ 1.785; 30 Reguladores Paz Gdes., $ 1.143; 911 Cubetas Bull Dog, $ 911, $ 30.000. Total del Activo: $ 60.000. — Pasivo: Capital Social: Antonio Constantino: $ 30.000; Eduardo Castor Correa: $ 30.000, $ 60.000. Total del Pasivo: $ 60.000.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644.— e.14|1 Nº 49.646 v.14|1|76

Distrifer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Bautista Agosto, argentino, casado, de 60 años, comerciante, C.I. 1.371.375, domiciliado en México 3071, Capital Federal, y Pedro Plantanida, argentino, casado, comerciante, de 36 años, C.I. 4.576.094, domiciliado en Rocha 982, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "DISTRIFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rocha 982, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos de ferretería, bazar y para el hogar. — Tercera: El capital es de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 30.000 cada socio, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de veinte años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma siguiente: 20 % al contado y el saldo a un año con el interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de mayo de 1975.— Entre líneas: comerciante: Vale. — S|R.: 1.371.375: Vale. — Balance de Distrifer, S. R. L. — Aportes de capital del señor Juan Bautista Agosto: 245 kilos soga tipo Manilla, Kg. $ 26,00 — $ 6.370,00; 80 hojas para sierra A Rapido, c|u $ 7,00 — $ 560,00; 32 kilos empaquetadura grafitada, Kg. pesos 45,00 — $ 1.440,00; 21 kilos empaquetadura engrasa, Kg. $ 38,00 — pesos 798,00; 15 metros manguera alta presión 1|2 mt. $ 12,00 — $ 180,00; 3 litros sella junta Suprabond., Lt. $ 28,00 — $ 84,00; 5 cascos de seguridad, c|u. pesos 110,00 — $ 550,00; 100 pares de guantes industrial, par, $ 13,50 — $ 1.350,00; 35 kilos clavos punta parís, Kg. $ 33,00 — $ 1.155,00; 18 kilos klingerit graf., Kg. $ 40,00 — $ 720,00; 6 mecanitas en tiras, c|u. $ 52,00 — $ 312,00; 4 kilos alambre esmaltado de cobre, Kg. 185,00 — $ 740,00; 5 láminas Flapiers 122 mm., c|u. $ 80,00 — $ 400,00; 2 termómetros para control, c|u. $ 155,00 — $ 310,00; 10 rollos pasta Teflón, c|u. $ 15,00 — $ 150,00; 15 resortes de acero, c|u. $ 17,00 — $ 255,00; 120 lámparas eléctricas 60 y 75 Wts., c|u. pesos $3,50 — $ 420,00; 500 precintos de hojalata, % $ 68,00 — $ 340,00; 6 cajas poxipol 10 minutos, c|u. $ 18,50 — pesos 111,00; 25 llaves fijas cromo vanadío, c|u. $ 27,00 — $ 675,00; 32 llaves estriadas cromo vanadio, c|u. $ 29,000 — pesos [illegible]; 6 candados de bronce 40 mm., c|u. $ 59,00 — $ 354,00; 10 tarros pintura alta temp. x 1 lt., c|u. $ 19,50 — $ 195,00; 4 latas de aguarráz x 20 lts., c|u. $ 175,00 — $ 700,00; 25 litros de ácido muriático, lt. $ 6,50 — $ 162,50; 42 paquetes de viruta de acero, c|u. $ 14,00 — $ 588,00; 6 pares de guantes de goma industr., c|u. $ 80,00 — $ 480,00; 120 kilos cable de acero 5|8" y 3|4". Kg. $ 30,00 — $ 3.600,00; 85 hojas tela esmeril surtidas, c|u. $ 2,50 — $ 212,50; 72 hojas papel lija al agua, c|u. $ 2,00 — $ 144,00; 55 metros burletes de goma, Mt. $ 6,00 — $ 330,00; 3 linternas Everredy 3 elementos, c|u. pesos 46,00 — $ 138,00; 10 cajas de tiza en barritas, c|u. $ 8,00 — $ 80,00; 11 kilos electrodos surtidos, Kg. $ 18,80 — pesos 206,80; 12 entonadores x 120 cms., c|u. $ 12,00 — $ 144,00; 2 tarros cromato x 4 lts., c|u. $ 130,00 — $ 260,00; 2 tarros sintético blanco x 4 lts., c|u. $ 130,00 — $ 260,00; 6 tarros sintético x 1 lt., c|u. $ 23,00 — $ 138,00; 50 hojas papel de lija surtidos, c|u. $ 1,50 — $ 75,00; 60 cabos para picaretas, c|u. $ 4,00 — $ 240,00; 52 tornillos parker surtidos, en $ 61,20. — $ 30.000,00. — Aportes de capital del señor Pedro Piantanida: 15 cajas Poxipol 10 minutos, c|u. $ 18,50 — $ 277,50; 50 kilos electrodos para hierro, Kg. pesos 18,80 — 940,00; 48 kilos plancha goma sintética, Kg. $ 52,00 — $ 2.496.00; 2 pegamentos "Curil", c|u. $ 565,00 — $ 1.130,00; 20 kilos empaquetadura klinger, surt. en $ 1.385,00; 1.000 precintos de hojalata, % $ 68,00 — $ 680,00; 5 candados de bronce 50 m|m., c|u $ 67 00 — $ 335,00; 5 lts. pintura Apoxi., lt. $ 131,00 — $ 655,00; 5 cajas Aron Erpa x 20 gms., c|u. $ 68,00 — $ 340,00; 210 prensa cables surtidos, en $ 1.560,00; 21 metros tela metálica cuadrada, mt. $ 62,00 — $ 1.302,00; 96 elementos para linternas, c|u. $ 2,68 — $ 257,28; 15 Mts. tubos p|nivel 1|2" — 3|4" — 5|8", en $ 600.00; 18 tarros pasta esmeril, c|u. 16,00 $ 288.00; 3 kilos alambre de bronce, Kg. 49,80 — $ 149,40; 45 bujes de goma, c|u. $ 8,00 — $ 360,00; 22 antiparras para soldador, c|u. $ 12,00 — $ 264,00; 8 metros correa de cuero, mt. $ 38,00 — $ 304.00; 24 juntas de cobre y amianto surt., en $ 465,00; 40 litros de aceite de lino, lt. $ 8,80 — $ 352,00; 30 kilos bulones de acero surt. Kg. $ 40,00 — $ 1.200,00; 5 tensores galv. de 1|2", c|u. $ 22,50 — $ 112 50; 110 kilos cable de acero surtidos, Kg. $ 36,00 — $ 3.960,00; 8 metros caño de acero 1|2" — 5|8", en $ 285,00; 2 colectores de cobre 50 delgas., c|u. $ 185,00 — $ 370.00; 50 kilos carbón de filtro, Kg. $ 14.00 — pesos 700,00; 28 kilos alambre de fardo, Kg. $ 24.000 — $ 672,00; 2 señales de humo anaranjado, c|u. $ 68 00 — $ 136,00; 24 escobas guineas ref., c|u. $ 16,00 — $ 384,00; 6 salvavidas circulares reglam. c|u. $ 280,00 — $ 1.680,00; 5 salvavidas chalecos reglam., c|u. $ 210,00 — $ 1.050; 30 juntas de amianto grafitada p|cald., c|u. $ 29.00 — $ 870.00; 18 kilos metal blanco antifricción. Kg. $ 180,00 — pesos 3.240,00; 5 litros Penetrit., lt. $ 45.00 — $ 225,00; 5 fibras en plancha de 1 mm. Kg. $ 85.00 — $ 425.00; 15 resortes de acero, c|u. $ 18.50 — $ 277 50; 1 lote de tornillos y arandelas, en $ 272,82. — pesos 30.000,00.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.14|1 Nº 49.651 v.14|1|76

La Familia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Remo Vergalito, italiano, casado, comerciante, de 42 años, C. I. 4.590.723, domiciliado en Alvarez 635, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, Sabino de Luca, italiano, casado, de 39 años, comerciante, C. I. 5.105.464, domiciliado en General Pico 1120, Villa Madero provincia de Buenos Aires; Nicolás Santucci, italiano, casado, de 41 años, comerciante, C. I. 5.052.672, domiciliado en Constituyentes 1027, Villa Madero, provincia de Buenos Aires y Alfredo Vergalito, italiano, casado, de 28 años, comerciante, C. I. 5.199.182, domiciliado en Olavarría 903, Capital Federal, únicos socios integrantes de "La Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1964, bajo el número 3517 al folio 448, del libro 47 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 13 de octubre de 1965 bajo el Nº 2955, al folio 256 del libro 52 de S. R. L.; el 6 de diciembre de 1966 bajo el número 3268 al folio 364 del libro 54 de S. R. L. y el 23 de diciembre de 1968 bajo el número 3076 al folio 453 del libro 55 de S. R. L., convienen lo siguiente: A) que la sociedad se constituyó

por 10 años a partir del 1º de julio de 1964, habiendo vencido su duración el 1º de julio de 1974; b) por el presente resuelven formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior, rigiéndose bajo las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "LA FAMILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Olavarría 903, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de calzados. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 25.000.— cada uno, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. —

Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios, quienes tienen el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de elols, en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheque y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite, ante cualquier repartición nacional, provincial y muncipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serás firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley número 19.550|72, y en general, los socios acuerdan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del mencionado cuerpo legal. — Octava: anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán repartidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en 24 cuotas mensuales, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, su derecho habientes, deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley número 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 2 días del mes de abril de 1975. —

Siguen firmas. Certifico En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 309, Fº 309 de fecha de hoy corresponden a Remo Vergalito, C. I. 4.590.723, Sabino de Luca, C. I 5.105.464, Nicolás Santucci, C. I. 5.052.672 y Alfredo Vergalito C. I. 5.199.182. Doy fe. — Conste La Plata, abril 2 de 1975. Raúl Héctor Sarrías, Escribano — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 696.801, que se agrega. La Plata, 3 de abril de 1975. — 'La Familia" S. R. L. — Fábrica de calzado. Pedernera 1246. Tel. 652-5244. — Villa Madero. — Activo. — Disponibilidades: No hay. — Deudores varios: Calzados Gustavo $ 2.016, Vto. 30-9-1975; Calzados Arte, $ 1.080, Vto. 30-9-1975; Brignale y Domingo, $ 1.320, Vto. 30|9|1975; Calzados Nerel, $ 992.—, Vto. 30|9|1975; Fe Fra SRL, $ 1.674.—, Vto. 30|91975; — $ 8.398.—. — Documentos a cobrar:

José Luis Debale $ 1.368.—, Vto. 30|8|75; Fe Fra SRL, $ 2.324.—, Vto. 30|8|75; El Campeón SRL, $ 2.000.—, Vto. 30|8|75; Cuajares y Dagatti, $ 2.694.—, Vto. 30|8|75. — $ 8.386.—. — Existencias Mercaderías: Cueros, $ 54.673:—; Suelas pesos 113.616.—; Tacos $ 13.036; Cajas $ 5.800.—; Elastizados $ 38.500.—; Cambrillones $ 1.960; Varios $ 29.200.—. — $ 256.785. — Maquinarias: Armar base marca Omic Nº 60.555, $ 13.851; Cortar suela marca Ercolane 1087 $ 6.750.—; Cortar cueros Cadi 269 $ 23.048.— Rebajor suela marca Michalk 14.648 pesos 3.201.—; Pegar tacos marca Omic 11-078 $ 13.400; Fijada suela marca Cadi 10-126 $ 11.321.—. — 86.241. — Muebles y útiles: Escritorio metálico $ 345.—; Máquina sumar Olivetti Nº A-6.102.733, pesos 720.—; Sillas y armario $ 423. — $ 1.488.—. — 3.841.—. — Pasivo. — Obligaciones a pagar: Hermes Cía. de Seguros $ 600.—; Giliberti Hnos. $ 656.—; Iguazú Cía de Seguros $ 3.170.—. — 4.426.— . — Siguen firmas. — Acreedores varios: Industrias Bosco $ 11.400.—; Figliuolo Hnos. $ 9.657.—; Giliberti Hnos. $ 12.821.—; Fapiquim S. A. $ 7.058.—; El Rebenque $ 14.185.—; Glikin Hnos. $ 47.639; Dacimar SRL, $ 10.773.—; Benyakar S. A. $ 13.124; Nicamary pesos 12.310.— Bene y Durán $ 16.019.— —

$ 154.985.—. Deudas bancarias: Préstamo pago largo plazo al Banco de la Provincia de Buenos Aires $ 12.904.—. — Siguen firmas. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 309, Fº 309 de fecha de hoy. Corresponden a: Remo Vergalito C. I. 4.590.723; Sabino de Luca C. I. 5.105.464; Nicolás Santucci C. I. 5.052.672 y Alfredo Vergalito, C. I. 5.199.182. — Doy fe. — Conste. — La Plata, abril 2 de 1975. — Sobrerraspado. Vale. Raúl Héctor Sarrías. Escribano. Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 67.513 que se agrega. — La Plata 1º de julio de 1975.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 707.— e.14|1 Nº 49.642-v.14|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	17|12|75	Margarita Catalina María Bianchi de Gherbaz	14|1	16|1|76	65.376	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	ILDA MARIA LEVERATTO de GAONA	14|1	16|1|76	65.297	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|12|75	ADOLFO LOMBARDI	14|1	16|1|76	65.299	500
6	11	María Sira Beneventano	30|12|75	ANA MARIA SEVERA OTAMENDI de ASTELARRA	14|1	16|1|76	65.298	500
6	11	María Sira Beneventano	22|12|75	Roberto Ambrosio Bozzo	14|1	16|1|76	65.360	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	LYDIA DELIA BALESTRINI de MEI	14|1	16|1|76	65.296	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|12|75	MANUEL ALBERTO TERAN	14|1	16|1|76	65.346	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	17|12|75	Adolfo Ana María Silvio MOLINARI	14|1	16|1|76	65.288	500
12	24	José Luis Caruso	17|12|75	Rodolfo Italo MELILLO	14|1	16|1|76	65.290	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|12|75	Julio ROTBLAT	14|1	16|1|76	65.309	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	Purificación Castro viuda de Romero	14|1	16|1|76	65.289	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	Benito Costa	14|1	16|1|76	65.338	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	29|12|75	Agustín CORREDOIRA	14|1	16|1|76	65.337	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|12|75	PASCUAL SAMBATARO	14|1	16|1|76	65.341	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|12|75	María Carmen Juega Sicardi Lezica o Carmen Juega Sicardi Lezica o María Carmen Juega de Pardo y Guillermo Pardo	14|1	16|1|76	65.334	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|12|75	María Magdalena CLARA de CISILINO	14|1	16|1|76	65.320	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|12|75	EVARISTO ROGELIO MEDRANO	14|1	16|1|76	65.359	500

e.14|1 Nº 198 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza al señor ROBERTO CASTRILLON, para comparecer en juicio "Castrillón, Roberto s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35. —e.13|10 Nº 54.604 v.13|10|76
$ 35.— e.10|11 Nº 58.425 v.10|11|75
$ 35.— e.18|12 Nº 63.754 v.18|12|75
$ 250. — e.14|1 Nº 65.681 v.14|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

El Juzgado especial en lo Civil y Comercial Nº 35, hace saber a JUAN MANUEL LAJE ANAYA en autos "Ferrario, Norberto c|Laje Anaya, Juan M. s|Desalojo", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Declárase la cuestión de puro derecho. Notifíquese. — Dra.: Betty R. Saigg de Piccione, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.14|1 Nº 65.671 v.15|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MARIA GUARDIA REITANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e.12|1 Nº 4.954 v.14|1|76

Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido en la edición del día 3-11-75.

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 de la Capital Federal, secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHANA ROSA KLAJWSZTAJN de NAPCHAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 500.— e.12|1 Nº 11.436 v.14|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 30|12|75.

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica a RICARDO AURELIO IBAÑEZ y LUISA FRANCISCA MIYA, en los autos Crismat S.R.L. c|Ibáñez Aurelio R. y otra s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Y Vistos: ... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en su mérito se decreta la rescisión del boleto por culpa de los adquirentes quienes deberán restituirlo, el inmueble en el plazo de diez días, libre de ocupantes y bajo apercibimiento de hacerlos efectivos mediante la medida de lanzamiento; asimismo se le dan por perdidas las sumas entregadas a favor de la vendedora. Con costas, a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Juan R. Haslop y los del doctor Carlos María Andina en pesos un mil trescientos y cuatrocientos ochenta respectivamente. Notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: Diego L. Barroetaveña. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.700.- e.9|1 Nº 65.326 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación" hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975 — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL KITAINIK". — Es síndico Enrique Stock, con domicilio en Riobamba 436, 5º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 29 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551, en veinticuatro horas, y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — El Secretario.

e.8|1 Nº 1.598 v.14|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se ha declarado la apertura del concurso preventivo de EDITORIAL M.B.H. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS, fijándose el 23 de marzo de 1976 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación al síndico. — La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el día 8 de julio de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico: Contador Alberto Felipe Parodi, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222, piso 6º, izquierda. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano secretario.

$ 3.000.— e.8|1 Nº 65.203 v.14|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "HUGO DIAZ". Síndico: Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Del Carmen 739, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, que vence el 27 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 23 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido a que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos formales previstos por el Art. 11, inciso 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 19.551, y dentro de veinticuatro horas haga entrega al síndico de todos sus libros de comercio y documentación probatoria.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|1 Nº 1 v.16|1|76

Juzgado Nacional de Comercio número 6, secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA S. C. A. su socio solidario Geronimo Horacio Pavón, que se ha postergado para el día 24 de marzo de 1976, a las 9 horas, la celebración de la junta de graduación y verificación de créditos y consideración del concordato resolutorio, la que se celebrará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.750.— e.8|1-Nº 65.175 v.14|1|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de ARENERA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios Raúl Enrique Paggi y Amilcar Arturo Lorenzo Montes. Síndico: Rodolfo A. Forestieri, con domicilio en Corrientes Nº 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de marzo de 1976. Se fija el día 8 de junio de 1976 a las 9 horas para la celebración de la junta de acreedores, en caso de que se proponga concordato resolutorio, la que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado, con los que concurran. — Ordénase a los socios solidarios y a los terceros, entregar al síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios solidarios, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus socios solidarios para que dentro de las 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación correspondiente y para que dentro del mismo plazo cumplan con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551. Asimismo, se les intima para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado.

Publíquese, sin cargo, en el Boletín Oficial de esta capital, y en el Boletín Judicial, de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.8|1-Nº 1.599 v.14|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C. I.F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, Piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima a la fallida y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

e.12|1 Nº 2 v.16|1|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SIERRAS DE BALCARCE S.I.A.S.A. s|Quiebra" se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores, a celebrarse el día 19 de mayo de 1976, a las 8.30 horas. Luis C. Benítez Cruz. Juez.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|1 Nº 3 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María Teresa B. de Naveira	31|12|75	ABUD DABBAH	13|1	15|1|76	65.146	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	MANUEL BENITO HERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.149	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	31|12|75	Raquel BENVENISTE de BIANCHI	13|1	15|1|76	65.155	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|12|75	Julia ORDOÑEZ de FERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.260	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	MARIA TERESA SPATARO	13|1	15|1|76	65.170	500
6	11	Luis Alberto Dupou	31|12|75	SERGIO MIGUEL PEREZ	13|1	15|1|76	65.140	500
6	12	Luis Alberto Dupou	30|12|75	AGUSTIN AFONSO PIDRE	13|1	15|1|76	65.238	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	JACOBO BONDER	13|1	15|1|76	65.246	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|12|75	NOBILE CAPPETTA	13|1	15|1|76	65.159	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	Federico Alberto González Pérez	13|1	15|1|76	65.180	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|12|75	Justo María Barbieri	13|1	15|1|76	65.235	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	FEDERICA ENGEL de HACKER	13|1	15|1|76	65.152	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|12|75	ALFREDO HUGO BERMAN	13|1	15|1|76	65.256	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	ALFONSO ORESTES DI DARIO	13|1	15|1|76	65 190	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	MARIA JACINTA PARRULLI	13|1	15|1|76	65.234	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|12|75	GUIDO VERDECCHIA	13|1	15|1|76	65.192	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|12|75	NAZAR BOYADZIAN	13|1	15|1|76	65.193	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	Nicolás FLOTTA	13|1	15|1|75	65.145	500
16	31	Ana María Conde	30|12|75	Vicente Ferradino	13|1	15|1|76	65.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	Servando Federico CACERES	13|1	15|1|76	65.161	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	ROSA SELENER de MARTOY	13|1	15|1|76	65.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	FRANCISCO MARIÑAS	13|1	15|1|76	65.251	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	FELIX REYES	13|1	15|1|76	64.928	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	24|12|75	SOCRATES LUCAS DI BOSCIO	13|1	15|1|76	65.147	500
24	47	María Isabel Millán	20|11|75	ANTONIO JOSE FRANCISCO CROCCO	13|1	15|1|76	65.178	500
24	48	Guillermo J Blanch	28|10|75	ABRAHAM BABSKY	13|1	15|1|76	65.144	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	Ramón Gonzalez	13|1	15|1|76	65.153	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|12|75	CARMEN MARRONE DE RICCITELLI	13|1	15|1|76	65.200	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|12|75	JULIO SPEYER	13|1	15|1|76	65.259	500
26	51	Julio César Dávolos	23|12|75	Bruno Gazzoli	13|1	15|1|76	65.156	500
26	51	Julio César Dávolos	30|12|75	ANDRES GOMEZ	13|1	15|1|76	65.204	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|12|75	JUAN LEONE	13|1	15|1|76	65 192	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	TERESA MINNITI de PANINI	13|1	15|1|76	65.237	500
* 2		Juan Luciani Vera	22|12|75	ELVIRA HIRSCH de WALTHER	13|1	15|1|76	65.177	500
*39		Roberto P. Tantucci	30|10|75	ELVIRA CALVO o CALVO MENDEZ de IGLESIAS o IGLESIAS GARCIA	13|1	15|1|76	65.151	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.13|1 Nº 192 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	18|12|75	SALVADOR CASAMENTO	12|1	14|1|76	11.730	500
2	4	César Antonio Pescio	26|12|75	Lucio Mario Julián Cernadas	12|1	14|1|76	11.718	500
2	4	César Antonio Pescio	30|12|75	JOSE MIGUEL GUASTAVINO	12|1	14|1|76	65.080	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	9|12|75	Leonor Arrieta de LEDO	12|1	14|1|76	65.026	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	29|12|75	MANUEL BACRE	12|1	14|1|76	11.735	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|12|75	LEONARDO STANLEY DAVENPORT	12|1	14|1|76	65.106	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|12|75	Ricardo Harley SASSY	12|1	14|1|76	11.738	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|12|75	LUISA ABL de AZAS	12|1	14|1|76	65.059	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|12|75	ELENA MARTUCCI o MARTUCCI Vda. de BROSSARD	12|1	14|1|76	11.709	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	ELVIRA JUSTA MAGNIN o MAGNIN Vda. de SISTERNA	12|1	14|1|76	11.722	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|12|75	MARIA CONCEPCION LOPEZ o LOPEZ DE MONTOTO	12|1	14|1|76	11.753	500
6	11	María Sira Beneventano	17|12|75	MARIA GEJLICHEN DE FAINCAIG	12|1	14|1|76	65.122	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|12|75	SARA MERCEDES REYES o SARA MERCEDES REYES DE BIANCULLI	12|1	14|1|76	11.725	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	Nicolás Mario Segundo LINALE	12|1	14|1|76	11.740	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|12|75	ENRIQUE DARDO NAVA	12|1	14|1|76	11.752	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|11|75	PABLO ANTONIO OSCAR LANNE	12|1	14|1|76	65.073	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|12|75	CELIA ANGELICA MOREIRA	12|1	14|1|76	65.070	500
9	18	Elsa G. Arias	24|11|75	ANTONIO JOSE PAULISE	12|1	14|1|76	11.751	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|12|75	MARIA ELIA RIERA DE SARRABAYROUSE	12|1	14|1|76	11.743	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|12|75	PASCUALINA ROSA DOTTI de DOTTI	12|1	14|1|76	11.716	500
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Antonio Balo	12|1	14|1|76	65.086	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|12|75	Francisco BLANCO	12|1	14|1|76	11.734	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|12|75	AMELIA MARGARITA GAGLIARDI DE TORRES	12|1	14|1|76	11.721	500
14	28	Graciela E. González	9|12|75	Agustin Damboriena	12|1	14|1|76	11.704	500
14	28	Graciela E. González	10|12|75	MANUEL ANTONIO TADEO VIDELA	12|1	14|1|76	65.067	500
15	29	Julio Campos	11|12|75	JUAN GABINO BRASSESCO	12|1	14|1|76	11.739	500
16	31	Ana María Conde	2|12|75	LEONIEL ABRAMOVICZ	12|1	14|1|76	11.749	500
16	31	Ana María Conde	19|12|75	Rosa Gambale de Raimo y Fernando Raimo	12|1	14|1|76	11.711	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	30|12|75	MARIA MAGDALENA LIGUORI	12|1	14|1|76	65.064	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|12|75	Angela Rosa Belli	12|1	14|1|76	11.729	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|11|75	DOMINGO COSOLETO	12|1	14|1|76	11.750	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	SILVANO ARTURO CARRIZO o SILVANO CARRIZO	12|1	14|1|76	11.696	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	CATOIRA CARAMES Francisco	12|1	14|1|76	65.134	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|12|75	JOSE MARIA DECILI y SERAFINA ILLUZZI de DECILE	12|1	14|1|76	11.717	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|12|75	HAYDEE SOUTO de DIGILIO y ARNOLDO MARIO DIGILIO	12|1	14|1|76	11.747	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|11|75	PALADINO DOMINGO	12|1	14|1|76	65.132	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	30|12|75	JOSE ORLANDO	12|1	14|1|76	11.714	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|12|75	ANTONIO BURELLO	12|1	14|1|76	65.033	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|12|75	Enrique FILINGER y Antonia SCHREIBER de FILINGER	12|1	14|1|76	11.698	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	AMADOR LAMAS	12|1	14|1|76	11.742	500
23	45	Hugo Carrillo	12|12|75	Victorio Brunello	12|1	14|1|76	11.728	500
23	45	Hugo Carrillo	29|12|75	Ernesto SANTOLUCITO	12|1	14|1|76	11.755	500
23	45	Hugo Carrillo	24|12|75	JOSE HERNAN MONTOREANO	12|1	14|1|76	65.045	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|12|75	Alberto Mario MATHEU	12|1	14|1|76	11.710	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	JOSE ANTONIO LOPEZ e IRENE ABUIN de LOPEZ	12|1	14|1|76	11.720	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|10|75	JULIO NAZARENO CAPRIOTTI	12|1	14|1|76	11.723	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|12|75	MARIA PULSONE DE MARRA	12|1	14|1|76	11.734	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|12|75	RAMON BUISAN	12|1	14|1|76	65.128	500
25	49	Pedro Leandro Guida	24|12|75	ENRIQUE FERNANDEZ	12|1	14|1|76	11.699	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|12|75	Genaro Miranda y Agustina Hernández de Miranda	12|1	14|1|76	11.702	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|12|75	JAIME JUAN SOLANAS	12|1	14|1|76	11.701	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|12|75	ELOISA RISSO de INCHAUSPE	12|1	14|1|76	11.707	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	NILLO CIANFA	12|1	14|1|76	11.713	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	PANTALEON SESTO y MARIA CONCEPCION PAULUCI o PALUZZI o PALUCI o PALUCCI de SESTO	12|1	14|1|76	11.754	500
26	51	Julio César Dávolos	26|12|75	Ana Laura Isabel Más y Farré de Iglesias	12|1	14|1|76	11.719	500
26	51	Julio César Dávolos	23|12|75	Alfonso GAMBINO y Guillermina MUSSETTA de GAMBINO	12|1	14|1|76	11.758	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	Nicolás FILIPPELLI	12|1	14|1|76	11.766	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|12|75	ISAAC VARCHAUSKY	12|1	14|1|76	65.068	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	CELESTINO VIADO	12|1	14|1|76	65.136	500
28	55	José Luis Gallo	23|12|75	ANGEL HELCIO PEDROSO	12|1	14|1|76	11.700	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	SOFIA DOMINGUEZ de FERNANDEZ	12|1	14|1|76	11.731	500
28	56	José Luis Gallo	4|12|75	OSVALDO RAMON GELLIDA y LUCIA CACCIA	12|1	14|1|76	11.745	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JUAN ZUDOR	12|1	14|1|76	11.727	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30|12|75	Antonio Larocca	12|1	14|1|76	11.756	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|12|75	JORGE GARCIA	12|1	14|1|76	65.032	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	JUAN JOSE LAGOS	12|1	14|1|76	11.715	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	Raúl Alfredo Baca Castex	12|1	14|1|76	11.724	500
30	60	José María Scorta	30|12|75	OSCAR ATILIO AMATE	12|1	14|1|76	11.748	500
* 32	—	Carlos A. Cornejo	18|12|75	SIMON MARTINS GONCALVES	12|1	14|1|76	11.712	500
* 33	—	Rufino J. Q. Marengo	10|12|75	Francisco Naso	12|1	14|1|76	11.726	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.12|1 Nº 191 v.14|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Ernesto A. Landívar. Cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO BALESTRETI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.12|1 Nº 4 v.16|1|76

Por disposición del señor Juez Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a OSCAR DI-CHIARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 128|75 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.12|1 Nº 5 v.16|1|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ISOLINA BRAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.12|1 Nº 6 v.16|1|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURO POUSO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 189 bis C.P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 21 v.19|1|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO MANUEL PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 22 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 y artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 23 v.19|1|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 12 del doctor Alfredo F. Mayol, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a contar desde la publicación del presente, a MARCOS GIGENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.13|1 Nº 24 v.19|1|76

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, cita a RUBEN LAZARO RUBACHA para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa número 6.310 que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.13|1 Nº 25 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO JESUS ACOSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires diciembre 19 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 26 v.19|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 27 v.19|1|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ROCHA CANO, a partir de la última publicación del presente, a comparecer en la causa Nº 2.868|1975 que se le sigue por presunta falsificación de Documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.13|1 Nº 31 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a SERGIO ALBERTO ESCOT y LIDIA BEATRIZ REY, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.857|75, caratulada: "Escot, Sergio Alberto y otra s|inf. Ley 20.840, Art. 189 bis C.P. y falsific. documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 29 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama, y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO CLEMENTE AGENOR RODRIGUEZ SAÑUDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros, s|asociación ilícita, falsificación de documentos y defraudación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 30 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, por la Secretaría Nº 13, cita y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, LEONEL FERNANDO ROBLES GUZMAN, PEDRO PABLO ASTUDILLO RIOS, RAFAEL ALEJANDRO GUERRA MAZUELA y MARIO ENRIQUE MUÑOZ MADRID, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3059 caratulada "Gonzalo Pizarro, Carlos Luis y otros s|inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 28 v.19|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL OSUNA y a DIONIDIA LUJAN PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 24.757-0, que se le sigue a Luis Angel Osuna (h.) por Infr. art. 197 del C. Penal y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 9 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO NICASIO RAVACIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.548-R, que se le sigue al nombrado por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 10 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ARGENTINO RODRIGUEZ; a JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ y a MARTIN RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.116-P-R, que se le sigue a los nombrados por Infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 148 inc. 1º del C. P. C.). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 11 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO GALO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.408-F, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 12 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JESUS CAJAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.185-R, que se le sigue por infracción al art. 189 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 13 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GARCIA, RICARDO ANTONIO RUIZ, OSCAR JORGE RODRIGUEZ y MARIA ISABEL REINOSO, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.298-G, que se les sigue por infracción artículo 184, inciso 5º, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 14 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BERNARDO ROIDINGER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por denuncia defraudación al Banco de la Nación Argentina, Nº 24.438 B, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 9 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 15 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON CEFERINO VERON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción artículo 17 Ley 17.250, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 24 de noviembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 16 v.16|1|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO URRUCHUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, diciembre de 1975. — María E. F. de Legman, secretaria.

e.12|1 Nº 17 v.16|1|76

Cítase a ALBERTO HORACIO MONAJI y a ANGELICA CRISTINA NUÑEZ de MONAJI para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 81.778 bis seguida por asociación ilícita, atentado a la autoridad, lesiones robo e infracción Ley 20.840 que tramita ante este Juzgado Federal Nº 1, a cargo del doctor Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Nº 2, de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Secretaría Penal, La Plata, 11 de diciembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.12|1 Nº 19 v.16|1|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL ERNESTO BRAGUINSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.922|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín (Bs. As.), 24 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.13|1 Nº 33 v.19|1|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina y otros s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra", expediente Nº 26.536|74, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a LILA BONTEMPO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de diciembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.12|1 Nº 20 v.16|1|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ANGEL RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en ampliación en la causa que se le sigue por malversación, Expte. número 13.232|73, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, (Bs. As.), 12 de diciembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.13|1 Nº 32 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EVER ANGEL CASAS e HILDA NOEMI GILARDI de CASAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.602|74, que se les sigue por el delito de doble identificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 35 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO LUIS GALLARDO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 36 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EMILIO SOMMER para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.033|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín (Bs. As.), 15 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 37 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS OMAR ANTONACCI para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 38 v.19|1|76